

207
2 Gen.



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración

**LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS EN
LA REPUBLICA MEXICANA**

SEMINARIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

Que en opción al Grado de
LICENCIADO EN ADMINISTRACION

p r e s e n t a

JOSE ARMANDO SAAVEDRA ARELLANO



Director de Seminario:
L.A. GUSTAVO PALAFOX DE ANDA

México, D F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

INDICE.

LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS EN LA REPUBLICA MEXICANA.

	<u>PAGINA</u>
INTRODUCCION.	I
<u>C A P I T U L O I.</u>	
<u>CONSIDERACIONES GENERALES.</u>	1
1.1. ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO.	1
1.2. LAS UNIONES DE CREDITO COMO ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.	9
<u>C A P I T U L O I I.</u>	
<u>LAS UNIONES DE CREDITO EN NUESTROS DIAS.</u>	23
2.1. MARCO JURIDICO A QUE SE SUJETAN LAS UNIONES DE CREDITO.	23
2.2. LA CONCESION Y REVOCACION.	26
2.3. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS UNIONES DE CREDITO Y FONDOS FINANCIEROS DE APOYO.	33
2.4. TRAMITES NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA UNIONES DE CREDITO.	43
2.5. DOCUMENTOS E INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE CONCESION PARA UNIONES DE CREDITO.	51
2.6. DIFERENTES CLASES DE UNIONES DE CREDITO.	63

2.7. OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS DE LAS UNIONES DE CREDITO.	66
2.8. EL DEPARTAMENTO ESPECIAL DE LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.	72
2.9. OTROS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.	77
2.10. SU ESTRUCTURA, ADMINISTRACION, MANEJO Y CONTABILIDAD DE LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.	78
2.11. LIMITACIONES LEGALES DE LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.	94

C A P I T U L O I I I .

PROBLEMATICA ACTUAL DE LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS. 99

3.1. INCIPIENTE DIFUSION DE SUS CARACTERISTICAS Y FUNCIONES.	101
3.2. DESVIACION DE OBJETIVOS.	104
3.3. FENOMENOS ECONOMICOS Y NATURALES.	109
3.4. FALTA DE RECURSOS.	112
3.5. INCONFORMIDAD DE LAS NECESIDADES DE CREDITO DE SUS SOCIOS.	117
3.6. COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.	119
3.7. RESULTADOS FINANCIEROS.	122

C A P I T U L O I V .

<u>MEDIDAS ACONSEJABLES PARA UNA MEJOR UTILIZA--</u>	
<u>CION DE LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.</u>	125
4.1. ESTRATEGIAS Y MECANICAS DE PROMOCION.	126
4.2. INTERVENCION DE LOS SOCIOS EN LA ADMI---	
NISTRACION DE LA UNION.	132
4.3. IMPLANTACION DE POLITICAS DE CREDITO I--	
DONEAS.	138
4.4. EL DEPARTAMENTO ESPECIAL.	151
4.5. OTORGAMIENTO DE OTROS SERVICIOS.	155
4.6. LAS FINANZAS.	157
4.7. ANALISIS GENERAL DE LAS LEGISLACIONES --	
BANCARIA Y AGRICOLA EN LOS CORRESPONDIENTE A UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.	164
4.8. LA INTERVENCION DEL LICENCIADO EN ADMI --	
NISTRACION EN LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DE LAS UNIONES DE CREDITO AGRO --	
PECUARIAS .	172
<u>CONCLUSIONES.</u>	174
<u>BIBLIOGRAFIA.</u>	177
<u>LEGISLACIONES.</u>	178

I N T R O D U C C I O N .

INTRODUCCION.

Por la grave situación económica por la que atraviesa nuestro País, un elevado número de pequeños productores y ejidatarios se han visto afectados gravemente en su situación financiera.

En la lucha por la subsistencia, a estos pequeños empresarios solo les queda la alternativa de agruparse entre si, para obtener en forma conjunta un mejor aprovechamiento de sus recursos.

En mi opinión, una de las formas de agrupación que reúne el mayor número de beneficios para sus agremiados, es la Unión de Crédito Agropecuario, Sociedad de tipo altruista que además del financiamiento les proporciona una gran variedad de servicios que contribuyen al progreso de sus negociaciones.

En el presente trabajo se comentan inicialmente los antecedentes de las Uniones de Crédito, posteriormente los requisitos para su constitución y obtención de la concesión, asimismo las principales características, servicios que obtienen sus agremiados, requisitos que deben tener los futuros socios para poder incorporarse a este tipo de organizaciones y su participación en la administración de la misma.

En el capítulo III comentamos las principales causas que han frenado el desarrollo de las Uniones de Crédito Agropecuarias, tales como : incipiente difusión de sus características, fenómenos naturales y económicos, desviación de objetivos, competencia de las instituciones de crédito, etc.

Asimismo, en el capítulo IV proponemos medidas aconsejables para solucionar la problemática por la que atraviesan las Uniones de Crédito para un mejor desarrollo de estas organizaciones.

A raíz de la difícil situación económica por la que atraviesa el campo mexicano, someto a la consideración del honorable jurado, este modesto trabajo cuya intención es contribuir a la orientación de quienes estén interesados en la constitución y administración de estas sociedades.

JOSE ARMANDO SAAVEDRA ARELLANO

CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO.

Como antecedente debemos señalar que las uniones de crédito en México tiene características específicas que las definen entre otros elementos como instrumentos o vehículos de canalización de recursos financieros - (FIRA para el Sector Agropecuario, FOGAIN en el caso del Crédito Industrial y FIDEC para el comercio) que constituyen casos típicos del panorama financiero mexicano que los diferencia de otros organismos similares en otras latitudes, por ejemplo : Estados Unidos Norteamericanos y Canadá.

En otros países han existido y existen Instituciones equivalentes, pero no se trata propiamente de los "credits unions", que típicamente promueven el ahorro personal para realizar préstamos también personales; sino que más bien la equivalencia de las Uniones de Crédito Mexicanas está dada en las cooperativas industriales "industrial cooperative" o "cooperative credit societies".

La Cooperativa de Crédito es producto de las ideas de individuos de distintas religiones, épocas y de varios países.

En su forma moderna su origen se remonta al Siglo Pasado con la creación de los Bancos Populares que ayudaron a miles de ciudadanos, sobre todo en Europa a superar difíciles situaciones económicas de posguerra y de recesión económica.

A mediados de este Siglo, dos hombres Schulz Delitzch y Raiffeisen que vivían en distintas provincias alemanas, dedicados ambos a buscar la solución a los problemas de las clases económicas débiles, concluyeron que solamente mediante la asociación y la ayuda mutua podría mejorarse el nivel de vida de la sociedad.

Las primeras creaciones de Schulz Delitzch de carácter cooperativo fueron una caja de auxilio para los casos de enfermedad y muerte y una asociación de carpinteros de materias primas.

Su mayor éxito fue la idea de los Bancos Populares fundado por los artesanos. Las características principales del sistema cooperativo Schulz Delitzch son las siguientes :

- 1.- El sistema se adapta a las necesidades de los artesanos y pequeños comerciantes y patronos. No incluye la participación de las demás categorías económicas. Considera deseable la

participación de los capitalistas.

- 2.- Las cooperativas deben mantenerse sobre el principio de ayuda mutua; desechan la intervención de auxilios de índole filantrópica por parte del Estado.
- 3.- La base financiera es el capital propio para cubrir las participaciones de capital, pueden hacerse pequeñas aportaciones mensuales o semanales.
- 4.- El fondo de reserva para compensar pérdidas se forma con deducciones hechas al excedente anual y las cuotas de entrada de la sociedad. Este fondo está limitado al 10% del valor total del capital.
- 5.- El capital devenga un interés limitado.
- 6.- La base financiera de las empresas cooperativas queda afianzada con la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros. Posteriormente, se admitió también la responsabilidad limitada.
- 7.- Las Cooperativas conservan una proporción -

conveniente entre capitales propios y los tomados en calidad de préstamo.

- 8.- Los socios de Las Cooperativas deben reclutarse de una región lo más amplia posible y pertenecer a diferentes categorías económicas.
- 9.- Las Cooperativas están limitadas a operaciones bancarias propiamente dichas.
- 10.- Las Cooperativas extienden crédito a corto plazo.

A diferencia de Las Cooperativas del tipo Schulz-Delitzch, las cuales servían a comerciantes y pequeños artesanos, Las Cooperativas de tipo Raiffeisen se crearon para prestar servicio a los agricultores, veamos las características de mayor relevancia :

- 1.- La condición moral del individuo es el factor más importante para el ingreso a La Sociedad.
- 2.- Las Cooperativas deben admitir socios únicamente de un círculo de actividades restringidas y dentro de un área limitada.
Ordinariamente el territorio corresponde a

una parroquia, ésto hace posible el que los asociados se conozcan unos a otros y que se ejerza un recíproco control entre los mismos.

- 3.- Las primeras organizaciones de tipo Raiffeisen tuvieron un carácter real y puramente filantrópico, ya que sólo los individuos ricos entraban en asociación, con el único propósito de ayudar a los pobres. Más tarde Raiffeisen modificó la estructura de sus Cooperativas y éstas quedaron formadas por aquellas personas interesadas en obtener sus servicios.
 - 4.- Las participaciones sociales o acciones son reducidas.
 - 5.- La responsabilidad de los socios es solidaria e ilimitada en cuanto a las obligaciones contraídas por La Sociedad.
 - 6.- Los socios no tienen derechos a los fondos de reserva, aún después de disolver La Sociedad.
- Si llegara a producirse este fenómeno los fondos pasarían a otra cooperativa.

- 7.- Los funcionarios de La Cooperativa prestan sus servicios en forma gratuita.
- 8.- Las Cooperativas no persiguen alguna obtención de beneficios, los remanentes que se obtienen se destinan al fondo de reserva y - obras sociales.
- 9.- Los préstamos se conceden por períodos que fluctúan entre 2 y 10 años, con el objeto de adaptar el sistema a las necesidades de los agricultores.

El Sistema Raiffeisen es un Sistema Contralista, debido a que se basa en unidades pequeñas, con este sistema de centralización se hacía posible la utilización de fondos disponibles a las distintas Cooperativas afiliadas.

En México la Ley de Crédito Agrícola de 1926 establecida, la Constitución de Sociedades Regionales y Locales de Crédito, la Ley General de Instituciones de Crédito el 29 de julio de 1932, contempla ya en su Capítulo V a las Uniones de Crédito con el carácter de Instituciones Auxiliares, solamente que se refería a ellas denominándolas Uniones, Asociaciones o Sociedades de Crédito.

Esta Ley permite que el crédito llegue a los grupos de población de reducidas posibilidades económicas que la Banca Privada había marginado por falta de garantías de los interesados que comprende a todos los pequeños productores con recursos limitados y modesta situación económica, y establece dos tipos de Uniones de Crédito; las que requerían de concesión del Estado y las que no requerían.

Cuando operaban con Instituciones de Crédito y con el público en general se requería de la concesión, - cuando el crédito se operaba colectivamente entre sus miembros, no era necesaria la concesión. Las Uniones de Crédito según la Ley mencionada, para lograr sus fines podían intervenir en la emisión de Cédulas Hipotecarias para operar.

La Ley Bancaria del 31 de Mayo de 1941 establece la prohibición de intervenir en la emisión de cédulas hipotecarias y la obligación de que sólo podrían operar entre socios, aunque se establecían mayores libertades como la de otorgar créditos hasta de 5 años sin exigencias de capital mínimo para establecerse y realizar inversiones, que entonces eran privativas de las sociedades financieras. Asimismo establecía que cuando las Uniones alcanzaran un pasivo exigible superior a cinco millones, o su patrimonio correspondiera al mínimo exi-

gido a las Sociedades Financieras, debían transformarse en este último tipo de sociedades, muchas de las cuales actualmente en operación, provienen de esta disposición incluyendo Bancos de Depósito. Pero en el decreto presidencial del 7 de Abril de 1945 se modificó la Ley de 1941 en el capítulo referente a Uniones de Crédito y se establecen las características que actualmente tienen, aunque con ciertas modificaciones que conforme se vaya desarrollando el presente trabajo se irán mencionando hasta llegar y presentar las que actualmente están en vigor en la Ley General de Organización y Actividades Auxiliares del Crédito.

1.2. LAS UNIONES DE CREDITO COMO ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.

Conforme a la exposición de motivos de la anterior Ley General de Instituciones de Crédito promulgada en 1932, en la que se estableció por primera vez la posibilidad de crear, como Organizaciones Auxiliares a las Uniones, Sociedades o Asociaciones de Crédito, la inclusión de estas corporaciones tuvo como objetivo central el hacer llegar el crédito hasta los grupos de población de posibilidades económicas individuales más reducidas, para apoyar y orientar su trabajo por considerar que ese sector de población, para el que resultan inaccesibles las formas ordinarias del crédito, por el carácter especial de sus necesidades o por su situación económica, representa uno de los más importantes y valiosos elementos económicos del País.

En la misma exposición de motivos se cita el caso de los pequeños productores o empresarios cuyas necesidades individuales de crédito son tan reducidas que o pasan inadvertidas para los Bancos, o las operaciones correspondientes no son costeables para éstos, señalándose además que generalmente ni siquiera es posible para este tipo de personas, proporcionar las garantías normales exigidas por la Banca o ajustarse a los términos y condiciones ordinarios de operar.

Se menciona además que la Legislación Bancaria con anterioridad pretendió resolver este problema mediante los Bancos refaccionarios industriales que, ni siquiera llegaron a constituirse y fue hasta que la Ley de Crédito Agrícola creó Las Sociedades de Crédito, cuando se avanzó en tal resolución, puesto que éstas demostraron en forma rápida su viabilidad y la posibilidad de obtener de ellas inmensos beneficios.

En estas condiciones la Legislación Bancaria de 1932 estableció las bases para el funcionamiento de las Uniones de Crédito, en beneficio ya no exclusivamente del Sector Agrícola, como hasta entonces se había pretendido con las Sociedades Locales, y además a diferencia de éstas, las dejó en completa libertad de obtener financiamiento de terceras personas o instituciones, es decir las constituyó en Organizaciones Auxiliares no de un Banco Oficial específico, sino de la Banca en General.

Conforme a la Ley que se comenta Las Uniones, Asociaciones o Compañías de Crédito podían ser formadas como sociedades de capital o bien como Sociedades de mutua garantía a base de responsabilidades limitadas.

En el caso de que se constituyeran como Sociedades de Capital se permitió la creación del Capital Variable

con el objeto de facilitar el incremento de dicho capital, pero al mismo tiempo se estableció el requisito de un capital fijo y sin derecho a retiro, que constituyera la garantía de sus operaciones y su fondo de - trabajo, dicho capital se estipuló de que cuando menos debía ser de \$50,000.00 pesos.

La Ley no estableció capital forzoso para Las - Uniones que se formaran como Sociedades de Responsabilidad Ilimitada o Mutualista, pero si la creación de un fondo a sus operaciones de crédito que no debía ser menor de \$10,000.00 pesos.

Las primeras uniones tenían como objeto principal favorecer el uso del crédito a sus miembros, abriéndoles créditos o practicando con ellos operaciones de anticipo, de préstamos o descuento de préstamos refaccionario o de habilitación o avío o prestando su garantía o aval en los créditos que ellos contrataran con otras personas o instituciones o en las cédulas hipotecarias que emitieran (Art. 145 de la Ley mencionada).

Asimismo el Artículo 145 de dicha Ley, estableció que las Uniones podían también tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras propiedad de sus asociados, encargarse de la compra, venta o alquiler de abonos, semillas, estacas, aperos, gana-

do, útiles, maquinaria, implementos agrícolas, materiales y demás implementos necesarios para la explotación agrícola, industrial o comercial de sus miembros y de la venta de los frutos o productos que estos obtuvieran en sus explotaciones. Organizar o administrar empresas de industrialización y de transformación y venta de los productos obtenidos por sus asociados.

El citado artículo fijaba como requisito que las operaciones mencionadas debían ser hechas por la sociedad con entera separación del resto de sus actividades, es decir ya en esta Ley se precisa la separación que hasta la fecha existe entre las operaciones del Departamento Bancario y financiero y las del especial. Tanto en Las Uniones constituidas como sociedades de capital variable, como en las de responsabilidad ilimitada no podían ser menor de 10 (en la actualidad es de 20) y se estableció que de las utilidades anuales de la Sociedad debía separarse un 20% para la formación de un fondo de reservas, hasta que éste alcanzara un importe de por lo menos igual al del capital fijo; una vez que se llegará a este límite, debía separarse un 10% de las utilidades anuales para aumentar dicho fondo, al que se le fijaron inversiones específicas y no podía ser distribuida, sino en el caso de liquidación de la Sociedad.

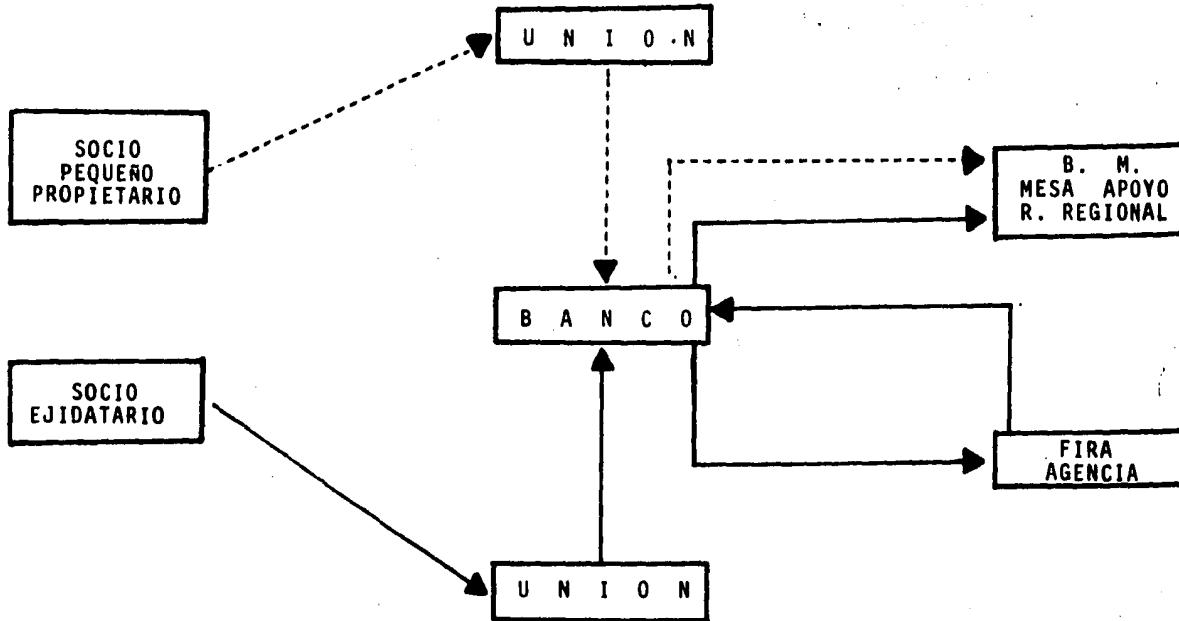
Como se observa en estas primeras Uniones de Crédito prevalece el espíritu del cooperativismo, pues sus objetivos primordiales son facilitar el uso del crédito a sus miembros.

Todos ellos empresarios pequeños o medianos, a los que por sus condiciones se les dificulta el acceso de la Banca y asimismo brindarles otros servicios necesarios para sus explotaciones o empresas.

En una palabra al través de estas agrupaciones en las que debe participar en forma directa la totalidad de sus miembros, todos ellos de condiciones económicas homogéneas, se pretende abolir el lucro de terceros, tanto en el aspecto de obtención de crédito, como en los de compras, ventas y otros servicios en beneficio de los propios asociados.

Posteriormente se presentará un diagrama del flujo de la solicitud de crédito que presentan los socios a Las Uniones de Crédito Agropecuarias y a su vez Las Uniones a la Banca y la intervención del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, (FIRA) así como su mecánica operativa, programa de actividades y responsabilidades, y ejemplos del cálculo aritmético para obtener el importe de la cesión de puntos que proporciona FIRA a Las Uniones.

DIAGRAMA DEL FLUJO DE LA SOLICITUD DE CREDITO AL TRAVES
DE UNA UNION DE CREDITO AGROPECUARIA.



MECANICA OPERATIVA DE LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS CON RECURSOS DEL FIRA.

SOCIO A UNION.

- 1.- Solicitud de Crédito.

UNION.

- 1.- Solicitud línea a la Institución.
- 2.- Documenta los Créditos (Formula Contratos y Pagars).
rés).
- 3.- Descuenta con Institución.

INSTITUCION.

- 1.- Solicita línea al FIRA.
- 2.- Establece línea de descuento a Unión.
- 3.- Recibe documentación de los Créditos.
- 4.- Formula certificación de depósito de títulos de crédito.
- 5.- Presenta documentación a redescuento, Residencia Regional, enviando :
 - a) C. D. T. C.
 - b) Resumen de Evaluación o Síntesis de Datos Técnicos.

RESIDENCIA FIRA.

- 1.- Elabora cuotas de avío.
- 2.- Entrega a cada Institución y Unión cuotas.

3.- Inspecciones de Gabinete y Campo.

OFICINA CENTRAL FIRA.

1.- Autoriza líneas de crédito a Instituciones.

2.- Autoriza cesión de puntos.

A C L A R A C I O N E S .

Cuando la Unión de Crédito aporte por lo menos el 10% de los financiamientos deberá elaborar tres pagarés por cada ministración efectuada por cada uno de sus socios, uno por la aportación de la propia Unión, (10% - ó 20%, según el caso), otro por la aportación de la Institución, (lo usual es el 10%).

La Unión podrá conservar los pagarés correspondientes a su aportación, pero deberá entregar a la Institución, junto con los pagarés que correspondan a las aportaciones de la propia Institución y del Fondo, un certificado de custodia en original y copia de los pagarés que conserva.

La Institución para efectuar el redescuento con el Fondo formula la certificación de depósito de títulos de crédito (C. D. T. C.), anexando en la primera disposición síntesis de datos técnicos.

**PROGRAMACION DE ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDAD EN EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES
DE CREDITOS DE AVIO EN UNA UNION DE CREDITO AGROPECUARIO.**

<u>MES</u>	<u>SOCIO</u>	<u>UNION</u>	<u>BANCA</u>	<u>FIRA</u>
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				

OBSERVACIONES :

JUNIO : SOCIO = Elabora programa de siembra .

UNION = Presenta a FIRA información de costos en cultivo anterior .

JULIO : FIRA = Elabora cuota de avío.

UNION = Solicita línea a Banco y genera contratos y pagarés.

BANCA = Solicita línea a FIRA Central y Evaluación y Garantía a Agencia FIRA.

AGOSTO : FIRA = Evalúa solicitudes y entrega a Banco.

UNION = Registra y entrega contratos y pagarés a Banco.

SEPTIEM-

BRE : BANCO = Ministra a la Unión.

UNION = Ministra a Socio.

EJEMPLOS DEL CALCULO ARITMETICO PARA OBTENER EL IMPORTE DE LA
 CESION DE PUNTOS A LAS UNIONES.
 IMPORTE DEL CREDITO \$100,000.00.

APORTACION DE LA UNION (%)	APORTACION DE LA BANCA (%)	TASA QUE DEBERA CUBRIR LA BANCA SOBRE EL IMPORTE DEL DESCUENTO (%)	PUNTOS QUE CEDERA EL FONDO A LAS UNIONES	TASA NETA PARA EL FONDO (%)	EJEMPLO
0	5	10.75	1	9.75	A
0	15	10.25	1	9.25	B
0	25	9.75	1	8.75	C
10	5	10.75	2	8.75	D
10	15	10.25	2	8.25	E
20	5	10.75	3	7.75	F

EJEMPLO A :

Caso en que la Institucion haya aportado el 5%. Importe de los intereses del 10.75 anual sobre \$95,000.00
 en 360 días ----- 10,212.50
 Cesión a la Unión a razón del 1% sobre el importe descontado de \$95,000.00 -- 950.00
 Tasa neta (9.75%) para el Fondo sobre el importe del descuento ----- \$ 9,262.50
 =====

EJEMPLO B :

Caso en que la Institución haya aportado el 15%. Importe de los intereses del descuento del 10.25 anual sobre \$85,000.00 en 360 días -----	\$ 8,712.50
Cesión a la Unión a razón del 1% sobre el importe descontado de \$85,000.00	<u>850.00</u>
Tasa neta (9.25%) para el Fondo sobre el importe del descuento -----	\$ 7,862.50
	=====

EJEMPLO C :

Caso en que la Institución haya aportado el 25%. Importe de los intereses del descuento del 9.75% anual sobre \$75,000.00 en 360 días -----	\$ 7,312.50
Cesión a la Unión a razón del 1% sobre el importe descontado de \$75,000.00 -	<u>750.00</u>
Tasa neta (8.75%) para el Fondo sobre el importe del descuento -----	\$ 6,562.50
	=====

EJEMPLO D :

Caso en que la Unión de Crédito haya aportado el 10% y la Institución 5%. Importe de los intereses del descuento del 10.75% anual sobre \$85,000.00 en 360 días -----	\$ 9,137.50
Cesión a la Unión a razón del 2% sobre el importe descontado de \$85,000.-	<u>1,700.00</u>
Tasa neta (8.75%) para el Fondo sobre el importe del descuento -----	\$ 7,437.50
	=====

EJEMPLO E :

Caso en que la Unión de Crédito haya aportado el 10% y la Institución el - 15%. Importe de los intereses del descuento del 10.25% anual sobre ----- \$75,000.00 en 360 días -----	\$ 7,687.50
Cesión a la Unión a razón del 2% sobre el importe descontado de \$75,000.00	<u>1,500.00</u>
Tasa neta (8.25%) para el Fondo sobre el importe del descuento -----	\$ 6,187.50
	=====

EJEMPLO F :

Caso en que la Unión de Crédito haya aportado el 20% y la Institución el -- 5%. Importe de los intereses del descuento del 10.75% anual sobre ----- \$75,000.00 en 360 días -----	\$ 8,062.50
Cesión a la Unión a razón del 3% sobre el importe descontado de \$75,000.00	<u>2,250.00</u>
Tasa neta (7.75%) para el Fondo sobre el importe del descuento -----	\$ 5,812.50
	=====

Resumiendo : Como se puede apreciar las uniones de crédito agropecuarias son de gran ayuda a la banca ahorrándoles muchísimo trabajo y por ende costos de operación en este tipo de créditos, a su vez las uniones dan mejor servicio a sus asociados que la banca porque además del crédito oportuno y suficiente, obtienen otros servicios, otra de las ventajas de la banca es que tienen completamente garantizados sus créditos gracias a la intervención de FIRA.

Una de las dificultades que se tienen con la banca, es que al observar esta la moralidad de los socios de las uniones de crédito, y su solvencia económica, trata de persuadirnos para que trabajen directamente con ellos sin la intervención de la unión.

LAS UNIONES DE CREDITO EN NUESTROS DIAS.

2.1. MARCO JURIDICO A QUE SE SUJETAN LAS UNIONES DE - CREDITO.

Las Uniones de Crédito por ser una persona moral con derechos y obligaciones tienen que estar superpuestas a diversos ordenamientos legales, siendo la principal :

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mismo que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 1985.

Además de este ordenamiento las rigen de manera preponderante :

La Ley General de Sociedades Mercantiles, El Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito; Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y las circulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, huelga señalar que además de las leyes antes mencionadas,

Las Uniones de Crédito están sujetas al marco jurídico de la Legislación General de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se debe decir que las Uniones de Crédito, en cuanto a Sociedades Mercantiles, las rige la Ley de Sociedades Mercantiles, en todo aquello que no esté previsto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que por ser Ley Especial es de aplicación preferente a la General.

Conforme al ordenamiento preferente la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es la encargada de la inspección y vigilancia de estas Organizaciones Auxiliares, con apego al Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito, el que además fija las características principales que debe presentar la contabilidad y administración de dichas sociedades, además la propia Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ha girado circulares y oficios circulares que constituyen reglamentación de carácter obligatorio para ellas.

En el aspecto laboral existe un reglamento de trabajo de los empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que regula las relaciones

C A P I T U L O I I .

L A S U N I O N E S D E C R E D I T O E N N U E S T R O S D I A S .

de las uniones de su personal, siendo aplicable supletoriamente en esta materia la Ley Federal del Trabajo.

Fiscalmente son muy variados los ordenamientos federales y locales a que están sujetas las Uniones de Crédito, pues ello depende de la clase de operaciones que realicen y de la zona en que operen. Sólo les es común la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación.

2.2. LA CONCESION Y REVOCACION.

Sólo se otorgará a Sociedades Anónimas de Capital Variable que se organicen con apego a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las normas establecidas en los Artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Los interesados o promotores deberán presentar inicialmente un escrito o carta intención en la que expondrán el tipo de unión que se desea establecer, número de socios, plaza o región en la que se pretenda operar, volumen aproximado de operaciones, fuentes de financiamiento previstas y en general las características y bases del proyecto. Se continuará con el trámite si el proyecto reúne las condiciones necesarias de factibilidad y resulta aceptable en un principio. Para este documento que no tendrá el carácter de solicitud no será necesario acreditar los poderes.

Los promotores u organizadores de la Unión de Crédito, que podrán o no ser futuros socios de ella deberán tener conocimientos adecuados o experiencia respecto de esta clase de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de las disposiciones legales y administrativas aplicables a las mismas, se acreditarán con poder otorgado por quienes vayan a ser accionistas fun-

dadores de la Sociedad, el cual deberá ser ratificado ante Notario Público, Juez o Autoridad de la localidad en que se vaya a establecer el domicilio social. Cuando la promoción se haga por conducto de alguna dependencia oficial y se hubiere acreditado ante ésta los socios fundadores o sus representantes, no será necesaria la ratificación de referencia a la cual podrá sustituir por un certificado en ese sentido, de la dependencia involucrada.

Independientemente del mínimo establecido por la Ley, la Unión de Crédito que se pretenda constituir deberá contar con un número suficiente de socios que residiendo en plaza o región donde la Sociedad vaya a tener su área de operaciones, realicen actividades homogéneas y estén vinculados por la identidad o similitud de sus necesidades y propósitos. En las condiciones previstas por el Artículo 42 Fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito podrá autorizarse que los socios radiquen en plazas o regiones distintas siempre que en cada una de ellas se cuente con un número no menor de 10 socios.

En el caso de que en la plaza o región donde vaya a operar la sociedad, ya existan uno o más uniones de crédito que operen en el mismo ramo, deberán exponerse con toda amplitud las razones que justifiquen el esta-

blecimiento de otra y demostrar que sus operaciones no interferirán con las de aquellos ni limitarán sus posibilidades de desarrollo. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros con vista a los argumentos y elementos de juicio presentados, resolverá sobre el particular, pudiendo solicitar, si lo estima necesario, la opinión de la otra u otras uniones ya establecidas.

REVOCACION.

La Concesión a las Uniones de Crédito podrá revocar en la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los siguientes casos :

- a) Cuando no se presente la Escritura Constitutiva para su aprobación dentro de los dos meses que sigan a la fecha del otorgamiento de la Concesión o no inicie las operaciones en tres meses a partir de la aprobación de la Escritura, o si al otorgarse éste no estuviere suscrito y pagado el capital que determinó la Comisión.
- b) Cuando no tengan el capital mínimo previsto.
- c) Cuando sean titulares de las acciones Gobiernos o Dependencias Oficiales extranjeras, en-

tidades financieras del extranjero o agrupaciones de personas extranjeras físicas o morales, o en el caso de que la Unión tenga relaciones de dependencias con dichas personas o grupos.

- d) Si se hacen gestiones por conducto de una -cancillería extranjera.
- e) Si reiteradamente la Organización excede los límites de su pasivo, ejecuta operaciones distintas a las permitidas por la concesión o no mantiene las proporciones de activo o no cumple con sus obligaciones a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Cuando por causas imputables a la Unión no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones pasivas o activas y las contingentes.
- g) Si la Unión sin consentimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el caso, actúa cuando por ley se exija ese consentimiento.

- h) Si se declara en quiebra o entra en estado de liquidación, salvo que el procedimiento termine por rehabilitación.
- i) Cuando las Uniones de Crédito no operen a lo dispuesto por la Ley.
- j) Cuando no cumplan el programa general de trabajo al otorgarse la concesión o no presenten los programas anuales o no los cumplan.
- k) Cuando el número de socios llegue a ser inferior al fijado como mínimo por la Comisión es decir veinte socios.

En el caso de que se revoque la Concesión en una Unión de Crédito, la misma la podrá poner en liquidación, esta liquidación se lleva al cabo, según sea el caso, conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles o de acuerdo con la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Si se trata de una simple liquidación, se designará liquidador (que será siempre una Institución de Crédito autorizada para efectuar operaciones fiduciarias).

Dicho liquidador en términos generales tiene como misión concluir los negocios sociales; cobrar los cré-

C A P I T U L O I.

CONSIDERACIONES GENERALES.

ditos y pagar las deudas, vender los bienes de la sociedad; practicar el balance final y liquidar el haber social de los socios, obtener el registro del balance en el Registro Público de Comercio y la cancelación de la Sociedad.

Si se trata de una suspensión de pagos o de una quiebra, se observará el procedimiento de la Ley respectiva.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros ejercerá, respecto de los síndicos y liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y puede solicitar tanto la declaración de quiebra como la suspensión de pagos.

Si se prueba que una Unión de Crédito tiene pérdidas que afecten su capital, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará a la Sociedad un plazo no menor de sesenta días, para que reintegre el capital social. Si el capital no se reintegra, dicha secretaría puede revocar la concesión o declarar que las acciones pasan de pleno derecho a propiedad de la nación, y en esta hipótesis, la propia secretaría integrará el capital mediante la emisión y pago de nuevas acciones.

Los tenedores de las acciones sólo tendrán derecho a recibir, contra la entrega de los títulos el valor contable que tales acciones tuvieron en el momento que pasaron a poder de la nación, y si la pérdida hubiese sido total carecerán de valor los títulos, y deberán entregarse a la citada Secretaría.

2.3. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LAS UNIONES DE CREDITO Y FONDOS FINANCIEROS DE APOYO.

El objetivo básico de una Unión de Crédito, es - promover el desarrollo de las Empresas que participan en la Unión perfeccionándolas y presentándole un interés especial a las pequeñas empresas, para que con el tiempo se vuelvan sujeto de crédito incrementándose así la clientela de la Banca.

Para tal efecto cuenta con los siguientes atributos :

- 1.- Son organizaciones auxiliares del crédito vigiladas por autoridades hacendarias.
 - 2.- Mantienen las características de la Sociedad Anónima que garantiza la supervivencia a largo plazo y la continuidad en sus operaciones.
 - 3.- Poseen los elementos técnicos capaces de presentar las imágenes necesarias para que la Banca les otorgue el crédito.
- 1.- En cuanto a su Capital Social.

- a) Son sociedades anónimas de capital variable.

- b) El capital mínimo no será inferior del que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el capital mínimo que será sin derechos a retiro y que deberá estar íntegramente suscrito y pagado en el momento de la constitución.

- c) Cuando el capital fijo sea superior al señalado en el inciso anterior, las acciones no suscritas de dicho capital podrán conservarse en tesorería para ser ofrecidas en suscripción, cuando lo determine la Sociedad. En todo caso deberá estar suscrito y pagado por lo menos el 50% del capital fijo.

En ningún caso el capital con derecho a retiro no puede ser superior al capital pagado sin ese derecho.

II.- Sobre los miembros.

Por lo que se refiere a los socios se deberá indicar los siguientes puntos :

- a) Los socios pueden ser personas físicas o morales que desarrollen actividades agropecua-

rias, industriales, mercantiles o servicios similares o complementarios entre sí, cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros otorga la concesión determina en ella el número de socios que corresponde a cada Unión de Crédito, de acuerdo a su naturaleza y características, dicho número no será inferior de 20:

- b) Aún cuando los socios deberán residir en la plaza que se halle ubicada la Unión de Crédito a que pertenezcan, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros excepcionalmente autorizará que los socios de la Unión de Crédito radiquen en distintas entidades federativas, aunque éstas no sean colindantes, si mediante el establecimiento de la Unión se logra satisfacer las necesidades financieras de los socios que trabajen o produzcan los mismos productos o artículos o bien presten los mismos servicios.
- c) Su actividad es acorde con el ramo en que opere la organización (agropecuaria, comercial o industrial).
- d) Ningún socio puede pertenecer a otra Unión

del mismo ramo.

- e) Se limita la tenencia de acciones al 7% como máximo del capital social por socio.

III. En cuanto a sus objetivos.

- a) Se limita, en los términos de la concesión a las actividades que señala el Artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que sean acordes con su ramo.

Estas operaciones se comentará ampliamente en el presente capítulo en el punto 2.8. EL DEPARTAMENTO ESPECIAL.

IV.- De las Acciones (Artículo 41 Fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito).

Las acciones siempre serán nominativas, ya sea que representen al capital sin derecho a retiro, que se representen el capital con derecho a retiro, conferirán iguales derechos, y obligaciones a los socios salvo la característica derivada del tipo del capital que amparen.

Finalmente, las acciones sólo pueden transmitirse con la autorización del Consejo de Administración que, obviamente no puede otorgarla cuando la persona que desea adquirirlas no tenga las cualidades requeridas (industrial, agricultor, ganadero o comerciante) (Artículo 41 Fracción V de la misma Ley).

V.- De la constitución de la reserva legal.

- a) De las utilidades anuales se deduce un 20% para formar el Fondo de Reserva.

FONDOS FINANCIEROS DE APOYO.

Al través de un largo período, uno de los problemas básicos de las Uniones de Crédito ha sido su limitada capacidad en la obtención de recursos para satisfacer los requerimientos financieros de los socios.

El Gobierno Federal ha creado diversos fondos de apoyo, que están en condiciones de establecer programas de coordinación con las Uniones de Crédito, dado el interés oficial de apoyarlas.

La autoridades federales están interesadas en las organizaciones de productores, pequeños y medianas in-

dustriales y comerciantes, para ello los fondos de fomento ajustando sus reglas de operación, deben fortalecer a las Uniones de Crédito.

Los fideicomisos tanto de Nacional Financiera, - S. A. como el Banco de México, S. A. son fondos del Gobierno Federal que apoyan a la producción a tasas de interés preferencial. El destino, plazo y tasa de interés pactados con estos fideicomisos hacen que el crédito sea sano y ventajoso para el acreditado no obstante podemos apreciar que aún existen fondos que no operan directamente con las Uniones de Crédito, situación se espera se corrija en breve.

Nacional Financiera, S. A. cuenta con importantes fondos de apoyo como son : FONEP, FOGAIN, FIDEIN, FONATUR, FOMIN, Fondos Internacionales de Coinversión y otros.

El Banco de México, S. A. cuenta con fondos como: FONEI, FOPROBA, FIRA Y OTROS.

La mayor parte de los fondos de NAFINSA operan directos con los clientes y todos los del Banco de México, S. A. operan al través de intermediarios financieros.

Un gran número de Uniones de Crédito operan en forma regular y sistemática con dos fondos. El FIRA en el ramo agropecuario y el FOGAIN en el ramo industrial de pequeña y mediana empresa.

FIRA.

Con estas siglas se conoce en el medio bancario y agrícola al conjunto de fideicomisos establecidos por el Gobierno Federal y administrados por el Banco de México, S. A., las cuales se crearon en diversas fechas para promover y apoyar el desarrollo regional del país en sus aspectos económicos, tecnológicos y sociales. Estos fideicomisos en su conjunto constituyen un instrumento de canalización de recursos financieros y técnicos al sector agropecuario : los recursos se canalizan mediante el redescuento de cartera agrícola a los Bancos, siempre que los créditos que se otorguen deban destinarse a unidades económicas de producción con apego a los planes y reglas de operación aprobados por los mismos.

Las principales operaciones que realizan con los recursos de los aludidos fideicomisos son los siguientes :

- 1.- Otorgar líneas de crédito o de descuento a

la Banca, a efecto de que concedan a su vez créditos de habilitación o avío, refaccionarios a los productores agropecuarios.

- 2.- Garantizar a la Banca la recuperación de hasta el 80% de los préstamos que otorgan a productores de bajos ingresos (PBI).
- 3.- Reembolsar los costos directos de asistencia técnica que otorga la Banca o Uniones de Crédito en programas a realizar con crédito a productores de bajos ingresos.

Los principales fideicomisos que integran el conjunto son los que a continuación se relacionan :

- 1.- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Fondo).
- 2.- Fondo especial para financiamientos agropecuarios (Fefa).
- 3.- Fondo especial de asistencia técnica y garantía para créditos agropecuarios (Fega).

Los objetivos básicos de FIRA se pueden resumir de la siguiente manera :

- 1.- Impulsar y apoyar la concurrencia y participación de la Banca en el crédito y la asistencia técnica en el campo.
- 2.- Mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los productores agropecuarios, principalmente de bajos ingresos.
- 3.- Fomentar la producción de alimentos que contribuyan a satisfacer las necesidades de consumo nacional y al fortalecimiento de la balanza comercial.
- 4.- Impulsar la integración vertical de la producción primaria con el proceso de beneficio y transformación al través del establecimiento y fomento de agroindustrias.
- 5.- Elevar la productividad de las empresas agropecuarias mediante servicios complementarios de asistencia técnica, capacitación y organización de productores.

Aún cuando las Uniones de Crédito Agropecuarias trabajan constantemente con la Banca para auxiliar fondos de FIRA para sus asociados y se han constituido en magníficos auxiliares para el estudio y adecuada pre-

sentación de las solicitudes de crédito, incluyendo el aspecto de las garantías, las mismas Uniones no pueden constituirse en bancos de segundo piso para operar directamente con el FIRA.

Las Uniones de Crédito podrían trabajar con otros fideicomisos de desarrollo, pero hasta la fecha ha habido falta de comunicación entre la Uniones de Crédito y otros fondos, que puede deberse a la falta de conocimiento de las Uniones de Crédito y a la deficiente labor de difusión de los fondos.

2.4. TRAMITES NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA UNIONES DE CREDITO.

A reserva de haber dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el punto anterior es necesario que la solicitud de concesión se acompañe de la siguiente información y documentación :

a) Proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos.

En el proyecto de Acta Constitutiva y Estatutos se establecerá que el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una vez al mes : contendrá estipulaciones precisas sobre las facultades y funciones de este órgano, incluyendo entre ellas a las siguientes :

- 1.- El señalamiento de las facultades del Director o Gerente y la obligación de éste de informar periódicamente al Consejo sobre el ejercicio de esas facultades y la operación general de la Unión.
- 2.- La autorización del reglamento para la otorgación de créditos.
- 3.- El establecimiento de un comité de crédito

integrado por miembros del Consejo, del que también podrán formar parte el Director o Gerente u otros funcionarios ejecutivos de la Organización.

- 4.- La autorización del reglamento para las operaciones del departamento especial en su caso.
 - 5.- La autorización del programa anual de actividades, presupuestos generales, etc.
 - 6.- La resolución de todos los asuntos que correspondan a políticas, normas o directrices generales de la Unión, independientemente de la autorización de operaciones específicas que por su trascendencia se reserve el propio Consejo.
- b) Lista de socios fundadores y capital que suscribirá y aportará cada uno de ellos, con información sobre actividades, bancos con que opera y referencias comerciales.
 - c) Programa general de trabajo y presupuesto financiero, éstos contendrán cuando menos los siguientes elementos :

- 1.- Necesidades crediticias de los socios.
- 2.- Fuentes de financiamiento previstas.
- 3.- Monto de los recursos que se proyectan obtener durante el primer ejercicio.
- 4.- Proyecto para la derrama de créditos en el primer ejercicio.
- 5.- Proyectos de bases o reglas para la concesión de créditos.
- 6.- Tasas de interés en operaciones activas y pasivas.
- 7.- En su caso, bases generales para la organización y operación del departamento especial.
- 8.- Presupuesto de compras y ventas en común.
- 9.- Presupuesto de ingresos y egresos clasificados por conceptos de tal suerte que se identifiquen el origen y aplicación de los recursos.
- 10.- Estados financieros proforma a la conclusión

del primer ejercicio.

La información que arroje la serie de presupuestos y estados financieros mencionados anteriormente deberán acreditar que la Unión podrá generar ingresos suficientes para soportar sus gastos de operación.

Con el programa general de trabajo se acompañarán cartas de intención o constancias de los Bancos, Fondos de Fomento u otras entidades que hayan aceptado apoyar las operaciones de la Unión.

- d) Mención de las personas que integren el primer Consejo de Administración, Comisarios, Director o Gerente General, Contador y en su caso de otros funcionarios de primer nivel que se prevean dentro de la organización, acompañando en todos los casos sus respectivos currículums.

Los integrantes del Consejo de Administración, así como el Director o Gerente General deberán ser personas con solvencia moral y capacidad empresarial, se procurará que cuando menos dos miembros del Consejo, entre ellos el Consejero Delegado si lo hay y el Director o Gerente General cuenten con conocimientos bancarios adecuados para la buena

administración de una Unión de Crédito. Se comprometerán a establecer una administración razonablemente eficaz, al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables y a suministrar con veracidad y oportunidad la información que deben rendir periódicamente para efectos de vigilancia y estadística.

- e) Esquema básico de organización, tanto de la inicial durante el período de arranque como de la que se proyecte establecer posteriormente, señalando las etapas en que se pretende llegar a esta última.

Independientemente de la documentación y datos a que se refiere del inciso a) al e), la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá solicitar los elementos de juicio adicionales que estime necesarios teniendo en cuenta las características y modalidades inherentes a cada caso en particular.

Del capital mínimo que para las Uniones de Crédito establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el capital inicial de la Unión que se pretenda constituir deberá ser suficiente para que pueda desarrollar sus actividades conforme al proyecto presentado y al volumen e importancia de las operaciones especiales que

hayan de efectuarse, por lo que el mencionado capital deberá tener una adecuada relación con el endeudamiento presupuestado dentro de los márgenes establecidos por el Artículo 43 Fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Simultáneamente con la entrega de la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros deberá acreditarse la constitución del depósito en la institución de crédito que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine a lo que se refiere el Artículo 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por el 10% del capital pagado con que vaya a constituirse la Sociedad.

El promotor o promotores y en su caso los futuros integrantes del Consejo de Administración y funcionarios, deberán acudir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cuando ésta lo requiera para ello, a fin de hacer las aclaraciones que sean necesarias o aportar información o elementos adicionales en relación con el proyecto y documentación presentados.

Una vez revisada la documentación, si ésta adoleciera de omisiones o errores que a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros hagan necesaria su reposición o modificación sustancialmente las bases del

proyecto, se devolverá completa a los promotores o representantes a fin de que sea sustituida o se proceda a un replantamiento si fuere necesario, el oficio con el que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros haga la devolución surtirá efectos de suspensión del trámite, el cual no se reanudará, sino hasta que se reciba la nueva documentación completa a satisfacción del citado organismo.

Durante el trámite de la solicitud los promotores de la Unión o su Consejo de Administración y funcionarios deberán de patrocinar reuniones con los socios - fundadores de ésta para impartirles orientación sobre las características y objetivos de la uniones de crédito en general y de la suya en particular, así como sobre la forma en que se proyecta su funcionamiento en sus diversos aspectos, tales como crédito, operaciones especializadas, etc., de considerarlo necesario, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá participar en estos eventos por sí misma o con el auxilio de otras dependencias o entidades.

En tanto no concluya el trámite, el promotor o promotores no podrán hacer publicidad al través de medios macivos de información ni mediante folletos, circulares o volantes, cuando tales actos puedan inducir a la suspensión de que la concesión habrá de otorgarse o ya fue otorgada. En todo caso, la publicidad que se pretenda

efectuar se someterá a la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Una vez otorgada la concesión y durante la etapa de constitución formal de la Sociedad, el Presidente del Consejo, el Consejero Delegado, si lo hay, así como el Director o Gerente General y el Contador deberán acudir a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o a sus delegaciones regionales, a fin de que se les oriente sobre la información periódica que deberán suministrar a dicho organismo para efectos de vigilancia y estadística.

Los administradores de la Unión tomarán las providencias necesarias para que la contabilidad se apegue a lo previsto por el Artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Y se entregue a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros con toda oportunidad la información y documentación periódica a que se refiere el párrafo anterior.

2.5. DOCUMENTACION E INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE CONCESION PARA UNIONES DE CREDITO.

En términos generales, para que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros acepte una Solicitud de Concesión, es necesario que contenga los datos y elementos que a continuación se señalan:

- 1.- Denominación de la Sociedad.- El nombre o nombres que se propongan deberán expresar que se trata de una Unión de Crédito, el ramo en que se opera y el área geográfica donde habrá de desarrollar sus actividades seguido todo ésto de las abreviaturas S. A. de C. V.
- 2.- Ramo.- El ramo puede ser : Agropecuario, Industrial, Comercial o Mixto.
- 3.- Domicilio Social.- Indicar la ciudad y el estado de la República en donde vaya a establecerse la Unión.
- 4.- Area de Operación.- Se precisará de acuerdo con la residencia de los socios y teniendo en consideració que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá excepcionalmente - autorizar que los socios radiquen en otra -

plaza de la misma entidad federativa o de alguna que sea colindante con ella.

Tratándose de Uniones de Crédito Agropecuarios, cuyos socios se dediquen a trabajar los mismos productos o industriales, en las que los socios produzcan los mismos artículos o presten iguales servicios, el propio organismo podrá autorizar que los socios radiquen en distintas entidades federativas, aunque estas no sean colindantes. Si mediante el establecimiento de la Unión se logra satisfacer mejor las necesidades financieras de los socios o las relacionadas con los servicios complementarios que puedan prestar.

5.- Número de socios.- Los socios podrán ser - personas físicas o morales, no deberá ser menor de 20 el de los fundadores.

6.- Duración.- Podrá señalarse un plazo fijo o bien pactar que sea indefinida.

7.- Actividad de los Accionistas.- Se indicará si son agricultores, ganaderos, industriales, etc. y de que especialidad en su caso.

- 8.- Capital Social.- Indicar importe y número de acciones, mencionando las series en que estará dividida y sus características.
- 9.- Capital sin derecho a retiro.- Indicar importe y número de acciones mencionando la serie o series en que estará dividida.
- 10.- Capital con derecho a retiro.- Indicar importe y número de acciones mencionando la serie o series en que estará dividida.
- 11.- Capital Pagado.- Indicar el importe y número de acciones que estarán suscritas y pagadas en el momento de constituirse la Sociedad, tanto de lo que no tengan derecho a retiro como de los que tengan ese derecho.

La solicitud deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos :

- 1.- Poder otorgado por los presuntos socios fundadores de la Unión de Crédito a su representante común. Dicho representante deberá tener conocimientos sobre Uniones de Crédito y el Poder ratificado ante Notario Público, Juez o Autoridad de la localidad en que se

vaya a establecer el domicilio social de la Unión en formación.

2.- Original del certificado de depósito efectuado en la Institución de Crédito que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine en los términos del Artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito por el 10% del Capital Social pagado que se haya previsto.

3.- Información acerca de los Socios.- Con los siguientes datos acerca de cada una de las personas que figuran como accionistas fundadores de la Sociedad :

a) Nombre o denominación en caso de sociedades.

b) Domicilio (Ciudad y Entidad Federativa).

c) Descripción de las actividades a que se dedica.

d) Descripción de las instalaciones del equipo de que se disponga en su establecimiento.

En el caso de las Uniones Agropecuarias, además deberán proporcionar los siguientes datos :

d.1) Superficie de los predios agrícolas.

- d.2) Régimen de tenencia de la tierra.
- d.3) Cultivo a que se dedique y clase y número de cabezas que posea.
- e) Recursos propios o capital con que opere su establecimiento.
- f) Volumen anual de compras y de ventas o en su caso, de producción, indicando las utilidades que viene obteniendo y el número de trabajadores que tiene a su servicio.
- g) Aportación que hará al capital inicial de la sociedad que indudablemente no deberá exceder del 7% del Capital Social pagado de la Unión.
- h) Necesidades de Crédito.
- i) Importe de los financiamientos que ya este recibiendo y su fuente.
- j) Documentación comprobatoria de la actividad a que se dedica cada socio y los informes que se recaben en las Sociedades Nacionales de Crédito donde operen, acerca de su experiencia de pago y de su solvencia moral y económica.

4.- Programa de Trabajo.- Independientemente de que en el proyecto de escritura constitutiva se señale el tipo de actividades que vaya a realizar la Unión deberá presentarse un Pro-

grama de Trabajo que responda a planes precisos en relación con el volumen y características de las operaciones que habrá de desarrollar, señalando etapas para su realización, alcances, etc.

Las operaciones deben planearse tomando en cuenta los problemas concretos de financiamiento de comercialización o de otra naturaleza que afrontan los presuntos socios y evaluando en que medida podrán resolverse con la intermediación de la Unión.

La información que debe proporcionarse en este documento es la siguiente : Recursos totales (Propios y ajenos) que se estime podrá manejar la Unión en el primer año de actividad.

Esta información deberá clasificarse en la siguiente forma :

- a) La parte de los recursos propios que podrá destinarse a las operaciones normales de la Unión, se determinará deduciendo del Capital Social inicialmente pagado, lo que vaya a quedar invertido en gastos de organización, gastos de instalación, activo fijo, etc.

b) De los recursos ajenos se indicará la fuente de donde se espera obtenerlos en la siguiente forma :

- b.1.) Bancarios.
- b.2.) Fondos de Apoyo.
- b.3.) De Socios.
- b.4.) De Proveedores.

En cada caso deberán proporcionarse datos acerca de las condiciones de estas operaciones (clase de financiamiento, plazos, tasas de interés, comisiones, etc.).

Como apéndice de este número, se proporcionarán documentos que comprueben la veracidad de esta información.

Para tal efecto deberán tenerse en cuenta las siguientes limitaciones :

1. El importe total del pasivo real sumado al contingente, no podrá exceder en ningún caso de 30 veces el capital pagado y las reservas del capital. Se entenderá por pasivo exigible el importe de sus obligaciones y de las responsabilidades solida-

rias contraídas en garantía de sus socios.

2. El importe del pasivo exigible de las Uniones de Crédito no podrá exceder de la suma que mediante acuerdo de carácter general, señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Excepcionalmente la misma Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias que concurran en algunas Uniones y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá autorizar individualmente un límite mayor, así como revocarlo si dichas circunstancias va
rían.

c) Criterios que se aplicarán para lograr una derrama equitativa de los recursos entre los socios.

Dado que el máximo de crédito del que puede hacer uso un socio depende de su aportación al capital pagado de la Sociedad, las aportaciones individuales de cada socio se proyectarán en función a sus necesidades crediticias, dentro de las proporciones que señala la Fracción IV del Artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxi-

liares del Crédito.

Inversiones que se realizarán con los recursos que se estime poder manejar durante el primer año.

Esta parte del programa deberá contener el detalle de las inversiones que se proyecte realizar, con los siguientes datos :

- a) Proyecto de los créditos de que hará uso cada socio las operaciones de crédito que la Unión vaya a practicar con sus socios, deben estar solidamente estructuradas en cuanto al tipo de préstamos, plazos, tasas de interés y otros cargos, garantías, etc., y tener relación directa con las actividades de cada socio.

Deberá elaborarse un presupuesto de ingresos, fundado en estas operaciones y precisar las ventajas, que se lograrán con ellas, en comparación con las condiciones en que actualmente los socios obtienen financiamiento.

También deberán indicarse si además los socios recurrirán a otras fuentes de financiamiento.

b) Actividades del Departamento Especial.- Con base en los datos estadísticos que se hayan obtenido en relación con las actividades de los socios, se precisará la factibilidad de llevar al cabo operaciones de las que la Ley menciona como especiales y que pueden clasificarse como sigue :

- De Promoción (Art. 40 Fracc. VII).

Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios.

- Por cuenta y orden de los socios (Art. 40 Fracc. IX y X).

Encargarse de la venta de los productos que obtengan o elaboren los socios.

Encargarse por cuenta y orden de sus socios, de la compra-venta o alquiler de mercancías, insumos, implementos, etc., necesarios para el desarrollo de sus actividades.

- Por cuenta propia (Art. 40 Fracc. XI y XII) adquirir mercancías, insumos, implementos, etc., para venderlos exclusivamente a los socios.

Encargarse de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

Para la realización de estas operaciones las Uniones deberán recabar previamente la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

- c) Estados Financieros Pro-Forma por el primer año de actividad.- Formular con base en la información anterior, los siguientes documentos :

c.1.) Estado de Situación Financiera.

c.2.) Estado de Resultados.

c.3.) Estado de Flujo de Caja.

- 5.- Administración.- Proporcionar el nombre de las personas que habrán de integrar el primer consejo de administración, de la (s) persona (s) que vaya (n) a fungir como comisario (s)

y de la persona que proponga como Director o Gerente de la Sociedad añadiendo en cada caso información sobre sus antecedentes, experiencias y capacidad administrativa.

Se observará especial cuidado en elegir al personal encargado de manejar los aspectos contables de la Unión.

- 6.- Esquema básico de Organización Administrativa.- Deberá presentar el organigrama o carta de organización, en la cual describirán su división jerárquica y las funciones de cada uno de los puestos administrativos y de apoyo (STAFF) que pretendan tener.

Todo esto ajustado a los proyectos que planean llevar al cabo, considerando en forma realista sus posibilidades de implantación, al momento de iniciar operaciones de la Sociedad.

- 7.- Proyecto de Escritura Constitutiva (por duplicado).- En el cual se establecerá que el Consejo Administrativo deberá reunirse por lo menos una vez al mes; asimismo contendrá estipulaciones precisas sobre las facultades y funciones de este órgano.

2.6. DIFERENTES CLASES DE UNIONES DE CREDITO.

Las diferentes clases de Uniones de Crédito se definen por la actividad desarrollada por sus socios.

En México, se definen 4 tipos de Uniones de Crédito que serían :

Agropecuarias,

Industriales,

Mixtas y

Comerciales.

Agropecuarias.- Son aquellas en que los socios se dedican a actividades agropecuarias tales como : agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, etc.

Los criterios para considerar a un socio como pequeño o mediano empresario agrícola, son en base a la pequeña propiedad afectable que por Ley se define con las siguientes superficies :

- 1.- Cien hectáreas de riego o humedad de primera.
- 2.- Doscientas hectáreas de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo.
- 3.- Cuatrocientas hectáreas de agostadero de buena calidad.

- 4.- Ochocientas hectáreas de monte o de agostadero en terrenos áridos.
- 5.- Ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón si reciben riego de avenida fluvial o por bombo.
- 6.- Trescientas hectáreas cuando se dediquen al cultivo de plátano, caña de azúcar, cacáo, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, y árboles frutales.
- 7.- Las necesidades para el sostenimiento de quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en menor de acuerdo con su capacidad forrajera de los terrenos. Asimismo todos los pequeños propietarios, los ejidatarios y comuneros, pueden considerarse como pequeños empresarios agrícolas.

Industriales.- Son aquellas en que los socios se dedican a actividades industriales para la producción de bienes o la presentación de servicios similares o complementarios entre sí y tiene fábrica, taller o unidad de servicio debidamente registrados conforme a la Ley.

Mixta.- Las Uniones de Crédito Mixtas se componen por socios que realicen actividades agropecuarias y so-

cios industriales que beneficien o transformen productos agrícolas y/o ganaderos de los socios anteriores.

Ambos tipos de socios agrupados en esta Unión deberán cubrir los requisitos individuales establecidos para la actividad agropecuaria o industrial anteriormente analizada.

Comerciales.- Las Uniones de Crédito en las cuales los socios se dedican al desarrollo de actividades mercantiles con bienes o servicios de una misma naturaleza o en que unos sean de índole complementaria respecto a los otros y tengan establecimientos debidamente registrados conforme a la Ley.

Los pequeños y medianos comerciantes deberán reunir las siguientes características de acuerdo a lo establecido por el Fondo para el Desarrollo Comercial. (FIDEC).

2.7. OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS DE LAS UNIONES DE CREDITO.

OPERACIONES PASIVAS.

Las Operaciones Pasivas que celebran las Instituciones de Crédito en general, son aquellas mediante las cuales obtienen recursos, constituyéndose en deudoras, ahora bien, tratándose de Uniones de Crédito, cuya misión no es precisamente la captación de recursos del público para su inversión, como es el caso de las referidas Instituciones, tales operaciones pasivas se encuentran muy restringidas, concretándose exclusivamente a la obtención de crédito de la Banca, de sus propios asociados y de sus proveedores.

La Legislación Bancaria señala asimismo, la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante acuerdos de carácter general y oyendo previamente a la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México excepcionalmente autorice a las Uniones para recibir de sus miembros o asociados depósitos a la vista y plazos, cuando las condiciones económicas de la región en que opere la organización lo justifiquen. Sin embargo, en la actualidad no se conceden dichas autorizaciones, por lo que éste tipo de operaciones pasivas prácticamente no son

realizadas por estas sociedades.

CREDITOS RECIBIDOS DE LA BANCA.

Los recursos que proporcionan a las Uniones de Crédito la Banca puede ser con la sola firma de la organización, o bien con garantía adicional de documentos de su carrera, operaciones éstas últimas, que bancariamente se les denominan préstamos con garantía colateral y en ambos casos dan origen a un pasivo real a su cargo.

Asímismo, se obtienen recursos de la Banca descontando de ella documento de su cartera, es decir obteniendo su cobro por anticipado, mediante el endoso en propiedad de los títulos y el pago de un interés denominado descuento, a estas operaciones se les designa bancariamente como redescuentos y constituyen en la práctica su principal fuente de recursos, dando origen a la creación de un pasivo contingente a su cargo, dicha contingencia se basa en la posibilidad que existe de que al no ser pagado el documento por el principal obligado, sea la Unión quien tenga que cubrir su importe a la Banca.

CREDITOS RECIBIDOS DE SUS PROPIOS SOCIOS.

A simple vista puede parecer ilógico que las Unio-

nes, cuyo objetivo principal es facilitar el uso del crédito a sus miembros, se constituyan en deudoras de éstos por préstamos recibidos; sin embargo, si se tienen presentes los fines sociales y de ayuda de estas corporaciones, es razonable que sus socios en la medida de sus posibilidades les proporcionen recursos en las mejores condiciones posibles, principalmente en aquellas épocas en las que por las características de sus exploraciones o empresas cuenten con fondos disponibles para ello.

Como medida tendiente a evitar la existencia de pasivos de esta naturaleza por un monto excesivo, que propiciarían cierto control de la Sociedad por parte de uno o varios acreedores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio No. 305-1-C-38447 del 28 de Noviembre de 1969, dado a conocer a las Uniones de Crédito por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros al través de su Circular No. 581 del 9 de Febrero de 1970, limitó estas operaciones a un 15% del capital pagado de la Unión, como máximo para cada socio, siempre y cuando los préstamos sean destinados a la realización de los fines propios de dicha Unión.

Por último el Artículo 45 Fracción I, último párrafo de la Ley General Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que los documentos

que expidan las Uniones con motivo de las operaciones en comentario, sólo podrán ser negociables con Instituciones de Crédito del País, lo que deberá expresarse en el texto de los mismos documentos.

CREDITOS RECIBIDOS DE SUS PROVEEDORES.

En el curso de este trabajo se explicarán las operaciones de adquisición de mercancías que pueden realizar las Uniones, basta por ahora mencionar que en el caso de que tales adquisiciones se realicen por cuenta propia, la Ley permite la existencia de pasivos a favor de proveedores, siempre que el crédito concedido no sea a plazo superior de 180 días renovable por una sola vez.

OPERACIONES ACTIVAS.

Se designan con el nombre de Operaciones Activas de la Banca, a aquellas mediante las cuales invierten sus recursos, tanto propios como ajenos, constituyéndose en acreedores. Las Uniones de Crédito tienen como actividades fundamentales de esta naturaleza, las operaciones de crédito que realizan exclusivamente con sus asociados, las cuales presentan las siguientes características principales :

a) Los Tipos de Crédito que conceden son los siguientes :

- 1.- Descuento de Documentos.
- 2.- Préstamos Directos o Quirografarios.
- 3.- Préstamos Prendarios.
- 4.- Créditos Simples o en Cuenta Corriente.
- 5.- Préstamos de Habilitación o Avío.
- 6.- Préstamos Refaccionarios.
- 7.- Préstamos Hipotecarios.

Como dato informativo, y aún cuando no constituyen inversiones, es conveniente citar - aquí las operaciones de otorgamiento de aval que también realizan las Uniones.

b) Las Operaciones de Descuento, Préstamo o Crédito no son reembolsables a un plazo mayor de 5 años, o de 15 cuando se trate de Créditos Refaccionario o Hipotecarios consideradas sus renovaciones.

El plazo que se concede a los Préstamos de Habilitación o Avío no podrá exceder de 2 - años, excepto cuando se formalicen mediante apertura de crédito en Cuenta Corriente, en cuyo caso el plazo puede ser de 5 años, pero

el vencimiento de cada disposición no debe ser mayor de 2 años.

- c) Las operaciones de crédito deben estar directamente relacionadas con las actividades de las empresas o negocios de sus socios acreditados y tener, por lo menos, las garantías propias de cada tipo de crédito.
- d) Las Operaciones sin Garantía Real no deben pactarse a un plazo mayor de 180 días y podrán renovarse siempre que el plazo total no exceda de 360 días.
- e) El importe total de las operaciones, sin garantía real que practique un socio, no debe exceder de 10 veces las partes del capital de la Unión pagadera por dicho socio.

Igualmente no debe exceder de 20 veces la parte del capital pagado por el socio, tratándose del total de las operaciones como garantía real que con el celebre la Unión. Además, en ningún caso el saldo de las responsabilidades totales a cargo de un socio podrá exceder de 20 veces el capital pagado por el propio socio.

2.8. EL DEPARTAMENTO ESPECIAL DE LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.

De acuerdo con lo que señala el segundo párrafo de la Fracción XII del Artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las Uniones de Crédito Agropecuarias podrán realizar por medio de un Departamento Especial las siguientes actividades :

- a) Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras propiedad de sus asociados para el uso de los mismos cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas.

Partiendo de la base de que las empresas de los socios son de carácter homogéneo y consecuentemente presentan problemas similares, el que la Unión se encargue de realizar en dichas empresas este tipo de obras, resulta de gran utilidad, tanto por la experiencia que la Organización adquiere en tales actividades como por la reducción de los costos.

- b) Promover la Organización y Administración de empresas que suministren servicios de habita-

tación, urbanización, alumbrado, fuerza motriz y otros servicios públicos.

Como éstas actividades requieren concesiones del Estado son llevadas al cabo por Organizaciones Oficiales, no se realizan por conducto de las Uniones.

- c) Encargarse de la venta de los frutos o productos obtenidos por sus socios.

Con el objeto de que los socios participen con los costos y gastos de la Unión, las Uniones de Crédito Agropecuarias operan, como agentes comisionistas de los socios, buscándole compradores para sus productos, es frecuente que los socios entreguen sus cosechas para que sean vendidas a los mejores precios.

- d) Encargarse por cuenta y orden de sus socios de la compra-venta o alquiler de abonos, ganado, estacas, aperos, útiles, maquinaria, materiales y demás implementos agrícolas bienes y materias primas necesarias para la explotación de su empresa.

Mediante este servicio los socios de las U-

niones obtienen importantes beneficios, pues las adquisiciones que éstas hacen, resultan a precios más bajos por los volúmenes que compran.

Los recursos necesarios para llevar al cabo estas operaciones son proporcionados por dichos socios previamente.

- e) Adquirir por cuenta propia los bienes mencionados en el inciso anterior, para enajenarlos exclusivamente a sus socios.

Estas operaciones son las mismas citadas en el inciso anterior, con la variante de que en este caso las adquisiciones son por cuenta de la Unión y no del socio, es decir, constituyen inversiones, y por tal motivo debe obtenerse previamente la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la que resolverá teniendo en cuenta su capacidad económica, así como el programa que le presente la misma Unión.

En términos generales, el programa de adquisiciones a que antes se ha hecho referencia, deberá abarcar un período específico como es un ciclo productivo y -

presentar la siguiente información :

- 1.- Número de socios a los que se les brindará el servicio.
- 2.- Volumen y características de las mercancías por adquirir.
- 3.- Precios de costo y venta.
- 4.- Fuentes de Financiamiento.
- 5.- Plazos a que se harán las compras y las ventas.
- 6.- Precios de ventas de estos productos en el mercado.

Son sumamente valiosos los servicios que prestan las Uniones a sus miembros al través del Departamento Especial, puesto que van en beneficio directo de sus actividades, coadyuvando a abatir sus costos.

En la presentación de tales servicios, no se persiguen fines lucrativos, y los ingresos, comisiones o utilidades que se obtengan serán los que autorice expresamente a cada Unión la Comisión Nacional Bancaria

y de Seguros.

Para estos efectos, las Uniones deben presentar formando parte del programa de trabajo que actualmente someten a la consideración de la mencionada Comisión, sus proyectos y presupuestos respecto a estas operaciones, explicando suficientemente los cargos que pretenden efectuar, tomando en cuenta los intereses, tanto de la Sociedad como de los socios.

Cabe hacer notar que no es necesaria una división material del Departamento Especial, pues con frecuencia éste utiliza para llevar al cabo sus funciones, al mismo personal, mobiliario y equipo e instalaciones del Departamento Bancario o Financiero, lo que si resulta necesario es realizar una separación contable de sus operaciones para obtener la información acerca del importe de sus gastos, costos y ventas.

2.9. OTROS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.

Además de los servicios que en el orden financiero y económico proporciona a sus miembros las Uniones de Crédito, existen otros con los que tales agrupaciones cubren la labor social que tiene encomendada como son: Asistencia Técnica, Servicios Contables, Pagos y Trámites de Representación, Asesorías, etc.

Estos servicios constituyen una valiosa ayuda para los socios y su mayor variedad y eficacia representa el dinamismo, entusiasmo y espíritu de colaboración existentes, tanto entre los propios asociados como entre los administradores de la Unión de Crédito.

2.10. SU ESTRUCTURA, ADMINISTRACION, MANEJO Y CONTABILIDAD DE LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.

ESTRUCTURA, ADMINISTRACION Y MANEJO.

La estructura humana en las Uniones de Crédito Agropecuarias es de carácter fundamental para el éxito de su gestión, puesto que debe poseer los conocimientos adecuados en su especialidad y además una amplia cultura en la rama de estas organizaciones, ya que su operación es sui-generis y tiene modalidades diferentes a cualquier tipo de Instituciones de Crédito y de otras Organizaciones Auxiliares.

Para proporcionar una idea de lo que debe ser la estructura de las Uniones de Crédito Agropecuarias al final del presente punto se incluye un organigrama con las divisiones necesarias para el funcionamiento adecuado.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Es el órgano supremo compuesto por aquellos socios que se han comprometido al pago de las acciones suscritas.

Dicha Asamblea podrá acordar y ratificar todos los

actos de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por quien ella designe o por el Administrador o por el Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Se forma por el derecho que tienen los socios a designar un Consejero por cada grupo minoritario que represente por lo menos un 15% del capital pagado de la Sociedad, cuyo nombramiento no podrá revocarse, salvo cuando se remuevan todos los Administradores.

La Legislación Bancaria también ordena que el número de miembros del Consejo de Administración no podrá ser inferior a siete.

Entre las funciones que tiene el Consejo de Administración están las siguientes :

- 1.- Estructurar los Estatutos de la Sociedad.
- 2.- Nombrar al Presidente del Consejo, al Secretario, Tesorero, y a los vocales y fijar sus períodos de gestión.
- 3.- Nombrar al Director o Gerente General y aprobar e intervenir en los nombramientos de los

demás funcionarios y empleados.

- 4.- Fijar las políticas de operación de la Sociedad y vigilar el funcionamiento de la misma.
- 5.- Hacer que se cumplan los Estatutos de la Unión.
- 6.- Las demás que le fije la Ley, el Acta Constitutiva y los Estatutos Internos.

Para cumplir con sus objetivos el Consejo de Administración forma comités de apoyo para que dictaminen sobre aspectos prioritarios de la vida de la Organización y que tiene funciones a nivel STAFF, no ejecutivas entre otras puede existir las siguientes :

Comité de Admisión.- Está formado por un determinado número de socios, que pueden ser o no Consejeros y que tienen como tarea principal estudiar las características de los aspirantes a socios para conocer si cumplen los requisitos que marca la Ley y los Estatutos, así como dictaminan si pueden o no ser admitidos, decisión que debe ser ratificada por el Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas que es la única que puede determinar la aceptación o rechazo definitivo de un

aspirante.

También como función primordial se encuentra la de promocionar y buscar la incorporación de nuevas membrecías, a fin de fortalecer la Unión.

Comité de Crédito.- Se forma por socios de la Unión que conocen y aplican las políticas de crédito establecidas y si es necesario recomiendan nuevas políticas de acuerdo con los cambios que experimenten fuera del seno de la Sociedad.

Este Comité tiene como finalidad primordialmente analizar las solicitudes de crédito de sus socios, las posibilidades de otorgarlo de acuerdo con sus recursos y dictaminar en primera instancia sobre dichas solicitudes.

También es responsable de acrecentar, conservar y vigilar las fuentes de financiamiento y cumplir los requisitos de la Ley en materia crediticia y financiera.

Los anteriores son los Comités más recomendables, sin embargo pueden existir otros Comités tales como :

Comités de Asesores.- Para las actividades pro-

pías de la Unión como administración, comercialización, etc.

Comité Temporal.- Estos pueden desaparecer una vez cumplida las tareas a ellos encomendadas, como podría ser la reorganización, implantación de sistemas y procedimientos, etc.

Dirección General o Gerencia.- El nivel ejecutivo y operativo se inicia con la Gerencia General que es el principal órgano ejecutivo que tiene a su cargo llevar al cabo las políticas de la Asamblea de Accionistas fijados al través del Consejo de Administración y responsable de la operación, vigilancia y coordinación, de todas las actividades de la Unión de Crédito.

Para que la gestión de la Gerencia se cumpla en forma eficiente, es menester que se haga previamente una adecuada selección de la persona que - tendrá el puesto de mayor responsabilidad ejecutiva dentro de la Unión de Crédito, por lo que deberán ser cubiertas de acuerdo a consideraciones - esenciales como :

- 1.- Que el aspirante tenga estudios específicos, ya sean como profesional o adiestramiento ex-

tra-universitario, en aspectos administrativos, contables de alta gerencia.

- 2.- Experiencia en aspectos relacionados con la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, como la implantación, manejo y elaboración de documentos e informes específicos.
- 3.- Que tenga conocimiento y/o haya trabajado en otras Instituciones de Crédito.
- 4.- Que se someta a entrenamiento intensivo para que pueda implementar los Departamentos Especiales e iniciar las operaciones de la nueva Unión.

DIVISIONES DEPARTAMENTALES.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el Artículo 40 Fracción XII segundo párrafo, ordena que las actividades a que se refiere las Fracciones VI a la X, inclusive se efectuarán por medio de Departamentos Especiales.

A continuación se detallan los departamentos más idóneos para las Uniones de Crédito Agropecuarias.

a) Departamento Administrativo.

Deberá tener a su cargo las oficinas de personal, contabilidad, auditoría interna, presupuestos, etc., pueden existir en forma independiente o en forma aglutinada. En términos generales tendrá a su cargo las funciones específicas de la administración interna de la Sociedad.

b) Departamento de Crédito.

Las funciones principales son :

1. Estudiar las condiciones financieras de los aspirantes a socios.
2. Elaboración de análisis de crédito.
3. Proporcionar asesoría a los socios en la materia.
4. Fijar límites de endeudamiento.
5. Dictaminar sobre las solicitudes de crédito.

c) Departamento de Comercialización.

Realizará las funciones de :

1. Estudio del mercado de los artículos provenientes de los socios para su venta y comercialización y de los insumos que consumen los socios.
2. Encargarse de la venta de productos por cuenta de los socios.
3. Compra de insumos por cuenta de los socios y por cuenta de la Unión.
4. Financiar las operaciones comerciales.

d) Departamento de Asistencia Técnica.

Se orienta hacia la :

1. Asistencia de los socios en preparación de tierras, fechas de siembras, aplicación de insecticidas y fungicidas o de la rama de su especialidad, ya sea ganadería, apicultura, etc.
2. Prestación de servicios en ramas ajenas al giro de sus socios como pueden ser aspectos fiscales, administrativos, contables, etc.

e) Departamento de Promoción.

Este departamento se crea con el fin de :

1. Lograr mayor número de socios.
2. Crear nuevas empresas.
3. Mejorar y aumentar los servicios de la -
Unión.

En estas condiciones todas las Uniones tienen como órgano supremo a la Asamblea General de Accionistas, con los derechos y obligaciones que señala la Legislación Mercantil y además con algunas peculiaridades establecidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como son las siguientes :

- a) No pueden figurar como socios Gobiernos o Dependencias Oficiales Extranjeras, Entidades Financieras del Exterior o Agrupaciones de Personas Extranjeras Físicas o Morales, sea cual fuere la forma que revistan directamente o al través de interposita persona (Art. 8o. Fracc. III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito).
- b) Las Asambleas se celebrarán obligatoriamente en el domicilio social, el cual debe estar siempre en territorio de la República Mexicana (Art. 8o. Fracc. VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del

Crédito).

- c) Se puede establecer que en los acuerdos de las asambleas sean válidos en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos con que se adopten, excepto cuando se trate de asambleas extraordinarias, en las que se requerirá, por lo menos el voto del 30% del capital pagado para la adopción de resoluciones propias de dichas asambleas (Art. 8o. - Fracc. VII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito).

La intervención de los comisarios al igual que de la auditoría externa resulta muy conveniente, puesto que ambos dictaminan los balances anuales de esta sociedad en los términos del Art. 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

LA CONTABILIDAD.

En términos generales las Uniones de Crédito Agropecuarias deben observar en cuanto a su contabilidad los preceptos contenidos al efecto en el Código de Comercio, pero además es necesario que cumplan con las disposiciones especiales de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y del Re-

glamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito, así como las dictadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, conforme a la facultad que le confiere el Art. 41 de dicho reglamento.

A continuación se hacen algunos breves comentarios respecto a las principales características que presenta la contabilidad de las Uniones de Crédito Agropecuarias :

- a) Los Libros de Contabilidad deben llenarse en forma regular adoptando el sistema que convenga a las necesidades de la Unión, siempre que con él se pueda tener el control completo de todas las operaciones.
- b) La Contabilidad debe llevarse al día.
- c) Puede llevarse Libros Encuadernados u hojas sueltas, en el caso de que se utilicen hojas sueltas, los comprobantes o fichas relativas a los asientos practicados, acompañados de las hojas de control respectivas, deben empastarse y foliarse mensualmente.
- d) En el caso de que la Unión cuente con Sucur-

sales, además de los Libros correspondientes a cada una de ellas deberá llevar un mayor consolidado.-

- e) La autorización de los Libros de Contabilidad compete a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la que, en el caso de que la Unión de Crédito Agropecuaria radicadas fuera del Distrito Federal, se auxilia con las oficinas Federales de Hacienda para éste efecto.
- f) El Catálogo de Cuentas que se utiliza es el establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y la presentación de los estados mensuales de contabilidad deben ajustarse a los modelos y reglas de agrupación dictadas por dicho organismo.
- g) Es obligatorio llevar un registro individual de las responsabilidades o adeudos de cada uno de los acreditados, el cual se lleva generalmente en hojas individuales, en las que a base de columnas para cada tipo de crédito (Descuentos, directos, habilitación o avío, refaccionarios, cartera vencida, anuales, - etc.) se controlan los saldos a cargo de cada acreditado, incluyéndose además otros datos

importantes como son : fecha de otorgamiento y vencimiento de los préstamos y número de documentos, así como las características de las líneas autorizadas a los socios acreditados.

- h) Los Libros principales de Contabilidad al igual que las actas de asamblea de accionistas y las juntas de consejo, deben ser conservados en forma permanente, hasta 10 años después de la liquidación de la Sociedad, los demás libros y registros, así como los papeles y documentos, se deben conservar durante 10 años, a partir de la fecha en que sean terminados los primeros o en que se haya cumplido la operación a que se refieren los segundos, siempre y cuando no estén sujetos dichos libros, registros o documentos a una resolución, ya sea judicial o extra-judicial o administrativa en la que pudieran tener carácter probatorio, asimismo en la circular 582 girada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el 9 de Marzo de 1970 se establecen los casos en los que pueden destruirse los archivos contables, previa su microfilmación.

La Contabilidad de las Uniones de Crédito, presenta como características fundamentales la oportunidad y la integridad de la información que puede proporcionar en cualquier momento. Los principales documentos informativos que en forma sistemática emanan de la contabilidad son los siguientes :

- a) Balanza de Comprobación Diaria.
- b) Información diaria de cartera vencida.
- c) Posición diaria de disposiciones y obligaciones de la Unión.
- d) Estados Analíticos mensuales de cuentas que son elaboradas en formas que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a quien deben remitirse, al igual que el Banco de México, S. A., dentro de los 10 días del mes siguientes.
- e) Estados de contabilidad mensuales que se formulan y remiten en las mismas condiciones del inciso anterior.
- f) Relación mensual de responsabilidades de cartera que se remite al Servicio Nacional de

Información de Crédito Bancario (SENICREB)
del Banco de México, S. A.

- g) Relaciones analíticas mensual de las cuentas, acreedores diversos, empresas y particulares, préstamos, créditos simples o en cuenta corriente a plazo, que deben remitirse a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para efectos de los cómputos legales que formula dicho organismo.

- h) Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias anuales que, junto con sus correspondientes relaciones analíticas, deben presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para su revisión dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio.

La información diaria que se menciona en los tres primeros incisos, es de carácter interno, exclusivamente y tienen como objetivo que los principales funcionarios cuenten con todos los elementos para conocer la posición y situación de la Unión de Crédito.

Se estima conveniente mencionar que las Uniones de Crédito Agropecuarias están obligadas a publicar sus estados mensuales de contabilidad y balances generales,

dentro de los 30 días siguientes a su fecha respectivamente, siendo tales publicaciones bajo la estricta responsabilidad de los administradores y comisarios de la Sociedad que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad y exactitud de los estados financieros.

Por último, todas las Uniones de Crédito Agropecuarias están obligadas a presentar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con anticipación de 3 meses al cierre de su ejercicio social, un programa de trabajo para el año siguiente, con la proyección de las actividades que estén autorizadas a realizar, estimación de ingresos y egresos, de pérdidas y ganancias, de operaciones pasivas, reales y contingentes, de operaciones activas y de servicios complementarios, principalmente de los que se presten al través del Departamento Especial.

Asimismo, junto con el balance de fin de ejercicio debe presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros un informe sobre el cumplimiento que se haya dado al programa respectivo.

2.11. LIMITACIONES LEGALES DE LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.

Como ya se ha dicho, las operaciones de las Uniones de Crédito Agropecuarias están reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la que concretamente en sus Art. 43 al 45 establece las limitaciones a que están sujetas tales operaciones. Y éstas son :

- a) El importe total del pasivo real sumado al contingente, no podrá exceder en ningún caso de 30 veces el importe del capital pagado y las reservas de capital para tales efectos, se entenderá por pasivo exigible el importe de sus obligaciones y de las responsabilidades solidarias contraídas en garantía de sus socios.
- b) El importe de las operaciones de crédito a plazo superior de 360 días, no debe exceder del 80% del pasivo real.
- c) El 12% del pasivo real debe mantenerse en efectivo o en depósito a la vista en cualquier Institución Bancaria o bien en Valores del Estado. Un 9% del pasivo contingente debe

mantenerse en la forma antes descrita, o en documentos suscritos por los asociados de la Unión de Crédito, a plazo no mayor de 240 días y con garantía real o en valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores.

- d) La inversión en valores de una misma sociedad no puede exceder del 15% del capital pagado y reservas, ni del 10% del capital pagado de la emisora.
- e) Los gastos de organización y similares no deben exceder del 10% del capital pagado, más las reservas de capital.
- f) El pasivo exigible no debe exceder de la suma que mediante acuerdos de carácter general señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepcionalmente la misma Secretaría oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá autorizar individualmente un límite mayor que fijará exactamente.
- g) Las operaciones de descuento préstamo o crédito que practiquen estas organizaciones no serán reembolsables a plazo mayor de 5 años,

o de 15 años cuando se trate de crédito refaccionarios o hipotecarios, consideradas sus renovaciones.

- h) Los créditos de habilitación o avío podrán otorgarse a un plazo hasta de 3 años, si se formalizan mediante apertura de crédito en cuenta corriente, el plazo podrá ser hasta de 5 años, siempre que las disposiciones se ajusten a los calendarios que se establezcan para cada ciclo de producción según se pacte.
- i) Las Uniones de Crédito Agropecuarias no podrán tener participaciones en Instituciones de Crédito ni en Organizaciones Auxiliares.
- j) Recibir depósito a la vista y a plazo salvo los párrafos a que se refiere el párrafo siguiente, o realizar operaciones de descuento préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean miembros o asociados de la Unión, a excepción de los créditos que obtengan de las Instituciones de Crédito o de sus proveedores.

Excepcionalmente atendiendo a las condiciones económicas de determinada región la Secretaría de Hacienda

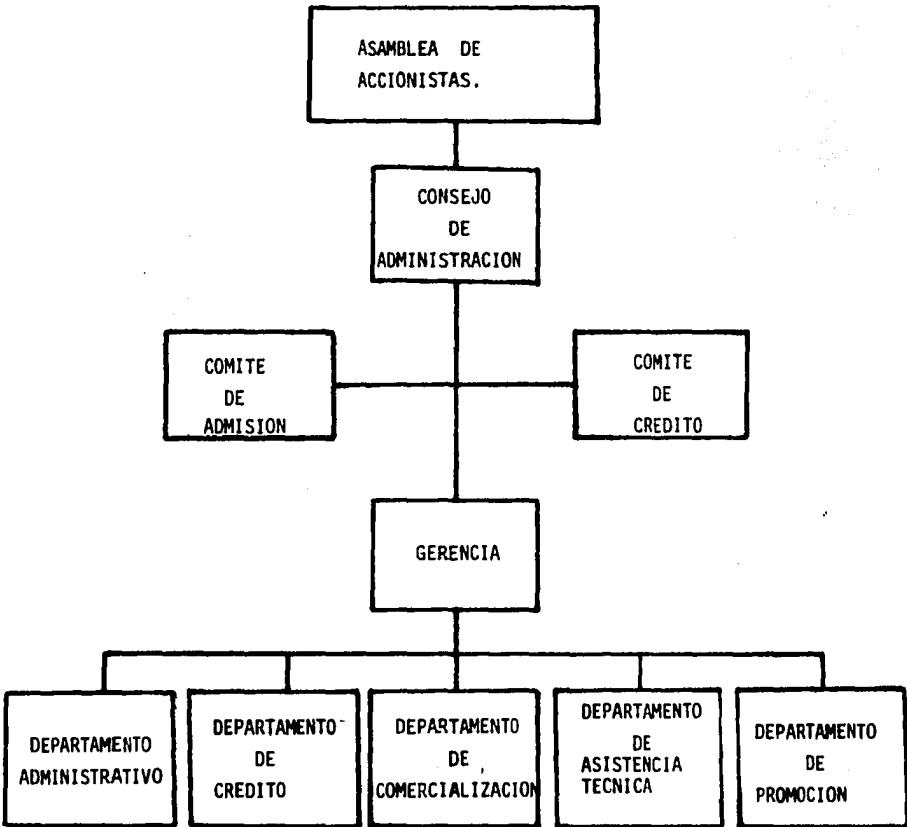
y Crédito Público mediante acuerdos de carácter general y oyendo previamente la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, S. A. podrá autorizar a las Uniones de Crédito para que operen en esa región, para recibir de sus asociados depósitos a la vista y a plazo.

Como observación al presente inciso en la actualidad no se conceden dichas autorizaciones.

Otras de las limitaciones más relevantes son las siguientes :

No está facultada para hipotecar sus propiedades, operar sobre sus propias acciones, hacer operaciones de reporto de cualquier clase.

UNION DE CREDITO AGROPECUARIA



C A P I T U L O I I I .

PROBLEMATICA ACTUAL DE LAS UNIONES DE CREDITO

AGROPECUARIAS.

PROBLEMATICA ACTUAL DE LAS UNIONES DE CREDITOAROPECUARIAS.

Es evidente la positividad de que se ha dotado a las Uniones de Crédito y el importante papel que estas Sociedades pueden desempeñar en la economía del País, al coadyuvar al desarrollo del campo, tanto en su calidad de fuentes de financiamiento, como por los demás servicios que están en aptitud de brindar. Resulta en consecuencia preocupante que a pesar de los 52 años que tienen de existir en México, esta forma de Asociación no se le haya utilizado en la magnitud que es de esperarse, pues aún cuando no existen datos precisos de las Uniones de Crédito Agropecuarias que se crearon con anterioridad a 1941 en que la Ley estableció su Registro en la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Se agudiza más la inquietud respecto a la bondad de estas Organizaciones, al observarse que en la actualidad son 51 las que aparecen como operantes presentándose un índice de deserción bastante elevado.

Al analizar la problemática que confrontan estas Sociedades, se aprecia que son de diversa naturaleza los factores que contribuyen a su ineficacia y frecuentes fracasos, comentándose a continuación los que determinadamente y con mayor grado de incidencia se presentan.

3.1. INCIPIENTE DIFUSION DE SUS CARACTERISTICAS Y FUNCIONES.

En general no se conceden las peculiaridades de estas organizaciones, ni los diversos servicios que - pueden prestar tanto a sus miembros, como a las Instituciones de Crédito. Esta situación ha ocasionado que no exista interés en ellas y que su proliferación sea restringida.

Tal desconocimiento por parte de las instituciones ha llegado al extremo de presentar un serio obstáculo para que las Uniones obtengan los financiamientos que requieren, puesto que comúnmente estiman innecesaria y peligrosa su intervención en la canalización de los financiamientos, por considerarlos incapaces e insolventes, ésto último, por lo raquítico de sus capitales como de las utilidades que obtienen.

Ocasionalmente la banca ha realizado campañas de orientación a éste respecto, pero éstas no han sido lo suficientemente intensivas y se han circunscrito básicamente a dar a conocer a las uniones como medio para obtener créditos, pero haciendo poco o ningún caso de los otros servicios que están facultadas a brindar a sus asociados.

La falta de divulgación de las características de las uniones de crédito agropecuarias, propicia que se conciban ideas equivocadas respecto a su funcionamiento y de los fines que deben perseguir, lo que aunado a la poca preparación que en la materia generalmente tienen los socios fundadores, da por resultado que en numerosas ocasiones fracasen las gestiones tendientes a obtener la concesión para operar.

En otros casos si bien logran superar los problemas que se presentan al llevar al cabo los trámites, la Sociedad nace con fallas y deficiencias de planeación, las cuales a la postre se traducen en serios problemas que entorpecen su desarrollo e inclusive llegan a ser motivo de su liquidación.

Con bastante frecuencia se planea la constitución de Uniones de Crédito sin estudiar en debida forma aspectos básicos, como pueden ser los relativos a las características y necesidades de sus asociados, fines específicos que se pretenden con su creación, etc., lo que da origen a situaciones no previstas, que se presentan al ponerse en marcha las actividades, las cuales le dan una fisonomía distinta a la que habían concebido sus fundadores.

Aún cuando son de diversa índole los errores en

que se incurre al crear éstas organizaciones, el caso que con más frecuencia se presenta, es que se les considera como un medio para realizar lucrativos negocios, ya sea por pretender que las inversiones que en ellas se hagan en calidad de aportación de capital o préstamos, proporcionen una importante redituabilidad, porque se piense utilizarlas para obtener un financiamiento desmedido y anormal, o bien porque se quiera favorecer a personas o empresas, socios o no derivándoles negocios.

3.2. DESVIACION DE OBJETIVOS.

Cuando la constitución de las Uniones de Crédito no se base en concienzudo estudio de las finalidades que se persigue con ello, no existe en los organizadores y fundadores un conocimiento pleno del espíritu de este tipo de Sociedades, su funcionamiento adecúa a los objetivos teóricamente previstos y se desvirtua la naturaleza de dichas Organizaciones Auxiliares, incurriéndose en desviaciones que suelen ir desde cierto desapego al objeto social y al programa de trabajo que se trazó la Sociedad, hasta la realización de importantes ilegalidades.

En otros casos, las desviaciones de objetivos que se presentan no tienen su origen en las deficiencias de planeación mencionadas, sino en causas de fuerza mayor ajenas a la Sociedad, o bien en una inadecuada actuación de sus dirigentes y funcionarios, ambas situaciones serán comentadas más adelante.

De cualquier forma es muy criticable que una Unión de Crédito se aleje de sus objetivos específicos, pudiendo ampliar dicha irregularidad que le sea revocada la concesión de que disfruta, situación que está prevista en el Art. 78 Fracc. X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; es -

conveniente mencionar también como factor determinante en la ineficaz actuación de los consejeros, el que carezcan de tiempo para dedicarlo a la Sociedad, pues no hay que olvidar que sus funciones dentro de la Unión no les producen utilidad económica alguna.

El mal funcionamiento del Consejo de Administración da origen a que en ocasiones ni siquiera se haga una adecuada designación del Gerente y de los demás - funcionarios de la Unión y se coloque a personas que no reúnan las cualidades indispensables para desempeñar con acierto sus cargos, aunque aquí debe también indicarse que casi siempre los sueldos que pueden pagarse, impide que en este tipo las pretenciones puedan ser elevadas.

Esta importante irregularidad se hace más notoria tratándose del Gerente, él que para suplir las deficiencias del Consejo de Administración, debe actuar en forma más escrupulosa y con mayor criterio y responsabilidad, para lo cual es indispensable que cuente con satisfactoria preparación y experiencia.

En la práctica es apreciable la trascendencia que tiene el comportamiento del aludido funcionario en las Uniones de Crédito.

En ocasiones la deficiente actuación de Consejeros y Funcionarios da lugar a la adopción de políticas - erróneas, pues los diversos aspectos del funcionamiento y los objetivos de la Unión no son estudiados en forma debida, y consecuentemente las políticas que se adopten y los sistemas y procedimientos que se implantan no son los adecuados.

Este problema no nada más se presenta en las Uniones de Crédito Agropecuarias, sino en todas y a falta de su correcta y oportuna solución, en numerosos casos ha motivado a la clausura de dichas sociedades, pues muchas veces llega a constituir un entorpecimiento insuperable en su funcionamiento.

Tal es el caso de una mala política de concesión de créditos, que puede acarrear elevado congelamiento o quebrantos de mucha importancia, o bien el de una - errónea política financiera que pudiera originar un cierre de los canales de financiamiento o el de una immoderada política de gastos que diera pie a cuantiosas pérdidas.

En consecuencia, este aspecto constituye el problema medular de la administración y manejo de las - Uniones de Crédito Agropecuarias, al que tienen que - hacer frente los Consejeros y Funcionarios, siendo de

gran trascendencia para ellas las decisiones y medidas que sobre el particular se adopten.

Es natural que una correcta implantación de políticas, adquiera una mayor importancia cuando se trate de la constitución de la Unión de Crédito Agropecuaria, pero indudablemente que dichas políticas deben ser objeto de constantes ajustes a lo largo de la vida de la Sociedad, conforme lo vayan requiriendo el volumen y las características de las operaciones que ésta realice.

Programa de Trabajo no expresan datos reales puesto que como la Ley indica que deben enviarse tres meses antes de la terminación del ejercicio fiscal, aún no se tienen los datos completos del ejercicio base que es el inmediato anterior al que se refiere el programa de trabajo, por lo tanto las estimaciones del siguiente ejercicio pueden no basarse en la experiencia del último año.

Debido a la gran cantidad de información que tienen que enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, generalmente los Directores o Gerentes y Contadores pueden manejar los programas de trabajo, desde el punto de vista mecánico, aún cuando estas actitudes no son generalizadas, si limitan en mucho el espíritu

rutinario. Por otra parte la Comisión no ha dado a conocer los resultados que se han obtenido de la aplicación de este programa de trabajo, por lo que no podemos conocer el punto de vista de este organismo.

Otro de los factores que limitan la elaboración del programa de trabajo que tengan mayor contenido de análisis, es la falta de personal para dedicar a una labor que pudiera resultar en un mejor conocimiento del desenvolvimiento de estas organizaciones auxiliares de crédito en el siguiente año. Por tanto, la elaboración del programa de trabajo, en tiempo debería iniciarse después de conocer los datos reales del ejercicio base, es decir, durante los dos primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal anterior al programa de trabajo.

3.3. FENOMENOS ECONOMICOS Y NATURALES.

Las Uniones de Crédito Agropecuarias están expuestas a las contingencias y vicisitudes a que se encuentran sujetas las explotaciones o empresas de sus miembros, y se ven afectadas por los fenómenos económicos que se presentan en su zona de influencia, ya sean éstos de origen climatológico, como por ejemplo la carencia o exceso de agua en el campo y la presencia de heladas, plagas, y epidemias; las variaciones en los precios de las semillas fertilizantes, insumos, forrajes concentrados, medicamentos, etc., y los aumentos o reducciones de los precios del mercado de los artículos agropecuarios producidos por sus asociados.

La presencia acentuada de estos fenómenos ha ocasionado inclusive el fracaso de un número importante de Uniones de Crédito Agropecuarias, aunque es conveniente hacer notar que con frecuencia al presentarse estos problemas, la intervención de estas Organizaciones es muy provechosa, pues realizan gestiones ante autoridades como la Aseguradora Nacional Agrícola, S. A. (ANGSA), Instituciones y Acredores de sus asociados, consiguiendo esperas para el pago de las obligaciones de éstos y efectuar el cobro de las indemnizaciones que proporciona ANGSA por suministros.

En ocasiones obtienen financiamientos oficiales a largo plazo y a bajas tasas de interés para la consolidación de sus pasivos, independientemente de otro tipo de ayudas de parte de los Gobiernos Locales o Federales.

Estas crisis económicas afectan muy sensiblemente a las Uniones de Crédito, puesto que provocan entorpecimientos en la cobranza de los créditos que han concedido, dando lugar a los que en términos de estimación de cartera se denominan Créditos Congelados y Créditos - Castigables.

Los primeros son aquellos que debido a la situación en que se encuentran los acreditados, a pesar de las gestiones de cobro realizadas, no se logran recuperar al vencimiento, ni puede precisarse la fecha en que serán cobrados, pero que se encuentran respaldados con suficientes garantías.

Créditos Castigables son los que no representan posibilidad de recuperación por la inexistencia de garantías y porque el estado de insolvencia o la inmoralidad de los deudores hacen fracasar toda gestión tendiente a lograr el cobro, estos créditos deben ser castigados, lo que significa se les constituya una reserva para castigo, contra resultados, ya sea a solicitud de

las propias Uniones con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, o bien cuando dicho organismo así lo ordena.

Es necesario aclarar que no solamente son de carácter económico los acontecimientos que pueden afectar la buena marcha de las Uniones, pues aún cuando en forma menos frecuente, se llegan a presentar situaciones de otra naturaleza que en una u otra forma les impactan, tal es el caso de las importantes modificaciones de que fue objeto la Legislación Bancaria de los años de 1945 a 1956, a las que no pudieron ajustarse numerosas organizaciones viéndose obligadas a cerrar sus puertas.

3.4. FALTA DE RECURSOS.

Las fuentes de recursos de las Uniones son : sus propios miembros, quienes las apoyan mediante aportaciones al capital y otorgándoles préstamos; sus propios proveedores al través de compras de mercancías a crédito, la Banca y los diferentes Fondos de Apoyo del Gobierno, de quienes reciben el financiamiento que requieren.

Sin embargo, en la práctica se ha visto que en general confrontan graves carencias y que sus disponibilidades son muy reducidas, situación que se agudiza en virtud de que parte de sus recursos deben mantenerlos en efectivo o invertidos en valores gubernamentales como cobertura de su pasivo real y contingente y de obligaciones no sujetas a inversión.

Esta carencia de recursos obedece fundamentalmente en cuanto a los apoyos que pueden brindar los asociados, que resulta difícil la colocación de acciones para incrementar el capital debido a que los socios deben reunir los requisitos que establece la Ley y además - porque éstos generalmente sólo se interesan por adquirir las acciones indispensables para tener derecho al crédito que necesitan, puesto que los bajos dividendos que llegan a devengar tales aportaciones de ninguna ma-

nera hacen atractiva la inversión.

En cuanto a los préstamos de los propios socios no es fácil su obtención, pues es poco frecuente que dichos asociados cuenten con los recursos necesarios para conceder tales préstamos por cantidades de cierta importancia y además a bajas tasas de interés.

Tampoco los recursos que se originan en las compras de mercancías a crédito representan un apoyo sustancial, puesto que el plazo máximo al que legalmente puede celebrarse estas operaciones es de 180 días, renovables por una sola vez, siendo desde luego su monto proporcional a las adquisiciones que requiera la Unión, conforme a las necesidades de sus miembros, independientemente de que dichas operaciones sólo pueden ser realizadas por las Organizaciones que cuenten el Departamento Especial autorizado.

En estas condiciones, la prosperidad de las Sociedades que nos ocupan, depende básicamente del financiamiento que reciban de la Banca, ya sea en forma directa (pasivo real) o mediante líneas de redescuento (pasivo contingente) de ahí que para su adecuado funcionamiento, es indispensable que cuenten con el apoyo de una Institución de Crédito.

Desafortunadamente, el raquítico capital y lo reducido de los activos con que generalmente cuentan las Uniones, así como los escasos resultados que en el mejor de los casos obtienen y los fracasos experimentados por ellas, han propiciado cierta desconfianza de la Banca y a ello se debe en gran parte que las Instituciones les conceden solamente pequeñas líneas de crédito directo y prefieren tomarles en redescuento créditos de avío y refaccionarios a cargo de sus socios, los cuales tienen garantías reales específicas.

La falta de disponibilidad impide a las Uniones de Crédito financiar directamente a sus miembros, concretándose sólo a hacerlo en una mínima parte y en forma transitoria, mientras logran redescantar en las Instituciones los títulos de crédito que amparan tales --- préstamos.

Como observación al punto anterior no es recomendable, si la Unión cuenta con los recursos propios para financiar todos los créditos a sus miembros, lo haga porque es más barato el dinero en la Banca que el que poseen ellos, destinado esos excedentes en otro tipo de inversión.

Triangulación Financiera.- Por triangulación Financiera entendemos en términos generales a la interme-

diación innecesaria que obliga a las Uniones de Crédito a operar por conducto de la Banca para acudir a los recursos de los fondos de apoyo a nivel de sugerencia, - de este punto se evitarían bastantes problemas a las Uniones de Créditos Agropecuarias en la obtención de financiamientos si se les considerara como Instituciones Financieras de segundo piso y que se evitará el intermediarismo bancario, evitándose de esta manera la triangulación financiera y operando directamente con los fondos de apoyo.

Las Uniones de Crédito Agropecuarias, cuyos socios en su gran mayoría son productores individuales y no están organizados en sociedades mercantiles, no tienen experiencia en la formulación de estados financieros, puesto que generalmente no los elaboran en forma continua, ni han establecido registros contables, por lo tanto cuando tienen necesidad de crédito y les solicitan este requisito piden ayuda generalmente a la Unión, para formular estados financieros que normalmente no están muy apegados a la realidad, ni se hacen en forma muy técnica. En el ramo Agropecuario se cumple con este requisito, porque así lo solicita el intermediario financiero y la propia Unión, pero la base para el otorgamiento de créditos se apoya más en el conocimiento y confianza que se tenga en el solicitante y las garantías que pueda otorgar, que en los registros conta-

bles.

Debido a la falta de un Departamento Comercial o al deficiente funcionamiento del mismo, los socios se ven obligados a adquirir sus materiales e insumos agrícolas en forma individual, que por esta circunstancia no pueden aprovechar las ventajas que se desprenden de hacer compras en conjunto, para obtener mejores precios, condiciones de crédito y mejor control de calidad por altos volúmenes.

3.5. INCONFORMIDAD DE LAS NECESIDADES DE CREDITO DE SUS SOCIOS.

Su falta de recursos y los escrúpulos de las Instituciones de Crédito a la que se tienen que enfrentar las Uniones representa un gran problema para éstas, - pues se ven imposibilitadas para satisfacer en forma completa las necesidades de sus asociados, puesto que de hecho sólo pueden otorgar a éstos, préstamos con garantía real, con las limitaciones que le imponen las líneas de redescuento que les conceden las Instituciones constituyéndose el gravamen correspondiente sobre los bienes de dichos socios acreditados, con los que éstos quedan imposibilitados para acudir directamente a las Instituciones a solicitar el crédito complementario que requieren sus empresas.

Esta situación de incapacidad para brindar su servicio financiero completo, ha motivado que las Uniones de Crédito Agropecuarias sufran una manifiesta deserción de sus miembros usuarios del crédito, quienes como se comentará más adelante buscan las fuentes de financiamiento que cubran en forma integral sus necesidades.

Una de las preocupaciones más fuertes de los agricultores es que se les proporciona crédito para sus -

siembras, pero en el lapso que levantan y comercializan sus cosechas no cuentan con los recursos suficientes para cubrir sus más primarias necesidades mucho menos para las secundarias.

3.6. COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

Desde la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932 en la que por primera vez se incluyó a las Uniones de Crédito como Organizaciones Auxiliares de Crédito, se pensó que el objetivo medular de dichas corporaciones sería el hacer llegar la derrama del crédito a aquellos sujetos que por sus reducidas posibilidades económicas no tenía acceso a la Banca, es decir se les fijó la doble finalidad de conceder créditos a los pequeños empresarios y de colaborar con la Banca, puesto que ésto proporcionaría financiamiento directamente a las Uniones evitándose los trámites de control, vigilancia y cobranza y, principalmente el riesgo que le implicaría operar con cada uno de sus asociados en lo individual.

Sin embargo, como ya se ha expuesto en la práctica no sucede así, pues las Uniones de Crédito Agropecuarias representan para las Instituciones de Crédito poca o ninguna garantía, lejos de que éstas las impulsen y utilicen como verdaderas auxiliares del crédito, propician su fracaso al atraerse a sus mejores miembros mediante el ofrecimiento de crédito suficiente y en mejores condiciones, principalmente por lo que se refiere a tasas de interés, aspecto con el que no pueden competir las Uniones de Crédito, en virtud de que son las propias Instituciones quienes les proporcionan los re-

cursos, a tasas que si acaso les permiten obtener diferencias de uno o dos puntos.

El FIRA fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura que maneja el Banco de México, S. A. no opera en forma directa con las Uniones de Crédito Agropecuarias, sino exclusivamente con las Instituciones de Crédito, por lo que las Uniones tienen que acudir a la Banca a redescantar su cartera para que dichas Instituciones la redescuenten en el fondo existiendo una total dependencia de la Banca.

Estas operaciones con el fondo no siempre convienen a las Instituciones, pues sólo les permiten un diferencial en las tasas de interés, por lo que con frecuencia principalmente cuando no cuentan con recursos disponibles obstaculizan su realización no quedando más remedio a las Uniones que aceptar el redescuento a tasas superiores por estar financiadas por las propias Instituciones.

En las modificaciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publicadas el 27 de diciembre de 1978, puede constatarse la preocupación del Gobierno por el establecimiento de fuentes de recursos para las Uniones de Crédito.

En efecto en el Artículo 8o. transitorio del decreto que establece dichas reformas se señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades competentes promoverán las actividades de las Uniones de Crédito y establecerán un fondo financiero de apoyo.

3.7. RESULTADOS FINANCIEROS.

Dado su carácter no especulativo las Uniones de Crédito Agropecuarias generalmente presentan resultados muy modestos e inclusive con mucha frecuencia muestran pérdidas que llegan a ser de consideración todo ello debido fundamentalmente a las siguientes razones :

- a) Tasas de interés que tienen que pagar por el financiamiento que reciben por lo general son altas y no les permiten obtener el diferencial suficiente para cubrir su costo de operación, puesto que por otra parte, las tasa que cobran a sus socios regularmente son - cuando más iguales a las que cobran las Instituciones de Crédito.

- b) En el caso de las Uniones que cuentan con Departamento Especial autorizado, los ingresos o utilidades que generan las operaciones de éste son reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la que lógicamente no permite excesos en esta materia.

Esta situación con frecuencia se ve agravada a causa de que los costos de los servicios no son correctamente calculados para efectos

de la fijación de honorarios sufriendo a la postre pérdidas por tal irregularidad.

- c) El congelamiento del crédito, es decir la - falta de cobro oportuno de los mismos, ya sea por deficiencias o fallas de la Unión en su otorgamiento o bien por otras causas ajenas ésta origina una cartera vencida que de momento no genera ingresos para la Unión y que, por contra, comúnmente le implica el pago de intereses por el financiamiento que tiene que utilizar para soportarla.

Desde luego que la situación apuntada es - transitoria puesto que una vez recuperados los créditos congelados, casi siempre son cobrados los intereses, inclusive moratorios, obteniendo la unión en estos casos, ingresos extraordinarios, sin embargo cuando se presentan fenómenos que afectan a la generalidad de los socios y les impiden liquidar puntualmente sus créditos, lo que según ya se ha comentado sucede con cierta frecuencia los estados financieros de las Uniones de Crédito Agropecuarias presentan resultados afectados proporcionalmente al congelamiento de la cartera.

- d) Cuando la incobrabilidad de los créditos se hace definitiva, es decir se convierten en adeudos castigables la situación de la Unión de Crédito se vuelve más delicada, puesto que tiene que afectar sus resultados para constituir sus reservas para castigo necesario.

Como ya se ha comentado, la baja proporción de las utilidades de estas Sociedades y más aún las pérdidas que suelen presentar, causan mala impresión entre quienes conocen sus características y funcionamiento, y frecuentemente son la causa por lo que proveedores e inclusive Instituciones de Crédito les niegan su apoyo financiero.

C A P I T U L O I V .

MEDIDAS ACONSEJABLES PARA UNA MEJOR UTILIZACION DE
LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.

MEDIDAS ACONSEJABLES PARA UNA MEJOR UTILIZACION DE
LAS UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.

Conocidas las características de las Sociedades en estudio y la gran importancia de su intervención, así como los problemas que confrontan y las desviaciones y deficiencias que representan en su funcionamiento, se impone meditar sobre todas estas cuestiones y tratar de buscar las fórmulas y procedimientos más adecuados para obtener su máximo aprovechamiento y evitar sus fracasos.

Con tal objeto a continuación se comentan aquellos aspectos de su funcionamiento en las que se considera necesario.

Poner especial atención, puesto que en ellos suelen localizarse importantes fallas, cuya incidencia es determinante en el escaso éxito que en muchas ocasiones llegan a tener.

4.1. ESTRATEGIAS Y MECANICAS DE PROMOCION.

Las acciones de promoción que se deben implantar a nivel nacional implica coordinar la intervención de dependencias gubernamentales involucradas en promover asociaciones de personas o actividades económicas específicas. Para tal efecto es necesario considerar por sus funciones que desempeñan a las siguientes dependencias y organismos.

- a) Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- b) Banco de Crédito Rural.
- c) Nacional Financiera, por conducto de los diferentes fondos de apoyo.
- d) Gobierno de los estados.
- e) Banca Nacionalizada.
- f) Asociación de Agricultores y Ganaderos de la entidad.
- g) Confederación de la Pequeña Propiedad.
- h) Banco de México por conducto de los diferentes fondos de apoyo.
- i) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Toda esta gama de entidades servirían como organismos promotores, sin embargo la coordinación operativa estaría a cargo de las Instituciones Oficiales, re-

lacionadas con las actividades agropecuarias.

Dado lo anterior, se considera conveniente efectuar una campaña de promoción, apoyada con manuales prácticos de constitución de Uniones de Crédito Agropecuarias, al través de los gobiernos estatales coordinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para tal efecto se realizarán conferencias, pláticas sobre las características y ventajas de las Uniones de Crédito para sus socios, etc.

La promoción constante debe realizarse por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por conducto de sus delegaciones en las diferentes entidades federativas donde existan sucursales, teniendo siempre información suficiente y personal especializada para ofrecer cursos o conferencias a fin de interesar al sector agropecuario en la formación de estos organismos.

La estrategia de promoción, para la información de nuevas Uniones requiere modificar algunos aspectos de mecánica operacional que ya están implementados por los organismos reguladores y que con un nuevo enfoque pueden facilitar un mejor fomento y desarrollo de las Uniones de Crédito.

- a) Es de sumo interés que el problema financiero

de las Uniones se resuelva, a fin de que estas Instituciones cuenten con mayores recursos para lograr su expansión y fortalecimiento, la creación de un fondo de recursos destinado a las Uniones de Crédito al través de los fondos de fomento económico del Gobierno Federal, permitirá a los pequeños y medianos productores contar con crédito ágil y oportuno, por medio de su afiliación con alguna Unión de Crédito Agropecuaria.

- b) Otra medida importante es la creación de los centros de capacitación regional para funcionarios de Uniones de Crédito Agropecuarias, con el fin de que éstos manejen eficientemente a las Uniones, y así evitar problemas administrativos por parte del personal.

La creación de estos centros debe estar dirigida y coordinada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por conducto de los comités de uniones o bien por otros organismos que agrupen a las uniones como pueden ser la Asociación Regional de Uniones de Crédito o una Federación de Uniones.

- c) De gran interés para las uniones sería la re-

glamentación que se haga para exigir por ley un mínimo de requisitos académicos y conocimientos bancarios para ocupar puestos ejecutivos dentro de las Uniones de Crédito Agropecuarias.

d) Otro punto importante para las Uniones de Crédito Agropecuarias es el referente a proporcionar un servicio de orientación continua y ágil por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, principalmente en los problemas de orden interno como son : contables administrativos, en sus Departamentos Comerciales, Especiales y Técnicos.

e) Para una mejor orientación del personal que labora en las Uniones de Crédito Agropecuarias ya formadas, así como las que pretenden iniciarse, sería de gran utilidad que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros elabore y distribuya los siguientes manuales.

- Un Catálogo de Cuentas, que sea de aplicación general para las Uniones de Crédito Agropecuarias de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley.

- La difusión de su características, así como las funciones que debe realizar un Departamento Comercial, debe estar especificado en un manual de Organización y de Funciones, para que las Uniones de Crédito tengan puntos de referencia y puedan desarrollar tales departamentos.

- Asimismo en el aspecto administrativo deben realizarse manuales sobre el mejor manejo de las uniones definiendo las políticas, programas, y metas que deben cubrirse por tal unión.

- Para el Departamento Técnico o de Apoyo deberá especificarse un manual donde se ilustren las diferentes actividades a que debe sujetarse tal Departamento como son: auxilio técnico en nuevos procesos productivos, estudios de planeación financiera, realización de estudios de mercado, orientación sobre tipos de crédito que pueden alternar o seleccionar entre los diferentes fondos financieros del Gobierno Federal, elaboración de estudios de prefactibilidad económica y financiera, etc.

- A fin de auxiliar a las Uniones de Crédito la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros debe procurar orientar mejor a las Uniones de Crédito Agropecuarias para hacer más ágil los trámites para obtener la concesión y autorizar con mayor rapidez las solicitudes de aumento de capital, basando las solicitudes en los requerimientos exigidos por la ley.

- Para lograr lo anterior sería conveniente establecer comités de uniones de crédito o federaciones regionales de uniones para promover y orientar a éstas, al través de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

- Fortalecer al través de sucursales de las Uniones existentes en las zonas donde las alternativas financieras no son amplias para los pequeños agricultores y ganaderos.

4.2. INTERVENCION DE LOS SOCIOS EN LA ADMINISTRACION DE LA UNION.

Es de suma importancia que todos los miembros de la unión participen en forma directa en el manejo de la sociedad. En efecto como los fines sociales que se persiguen son de beneficio colectivo, es indispensable que los propios asociados vigilen la derrama de dichos beneficios, se realice en forma indiscriminada evitando las formaciones de grupos privilegiados.

Por otra parte, la participación de los socios es muy útil desde el punto de vista del conocimiento que éstos tienen entre sí de las características y condiciones de sus empresas y explotaciones, así como de las actividades que comprende el ramo de la unión, pues en esta forma las decisiones que se tomen en todos los aspectos serán más adecuadas.

En una palabra, es indispensable que en las uniones actuales continúe prevaleciendo el espíritu cooperativista y que todos los agremiados aporten su esfuerzo en beneficio común, desterrándose definitivamente todas aquellas ideas de carácter especulativo o que distorsionen en una u otra forma la naturaleza de estas sociedades.

La Asamblea de Accionistas.

Siendo éste el órgano supremo de la sociedad y por consiguiente el que toma los acuerdos más trascendentes incluyendo la designación de los miembros del Consejo de Administración, es de vital importancia que en él intervengan la totalidad de los asociados, de tal forma que las decisiones que se adopten correspondan verdaderamente a la voluntad de las mayorías. En esta virtud es conveniente que se de a las convocatorias la divulgación adecuada, y así mismo, que se proporcione a los socios toda las clases de datos e información para que se interioricen debidamente de los asuntos a tratar en las asambleas.

El Consejo de Administración.

Sobre la base de un adecuado funcionamiento de las asambleas de accionistas, la designación de los miembros del Consejo de Administración será también idónea, con lo que puede asegurarse un correcto manejo de la unión en cuanto a la moralidad y diligencia en la atención de los asuntos.

Desde otro punto de vista, a pesar del costo que ello represente, es muy conveniente se utilicen los servicios de asesores como pueden ser abogados, ingenie-

ros, licenciados en administración de empresas, contadores, etc., que auxilién al referido Consejo de Administración en las áreas que les corresponden, de tal forma que ésto pueda dar la mejor solución a los asuntos.

No existe inconveniente legal para que algunas de las personas que figuran como consejeros, no tengan el carácter de socios, aunque generalmente en los estatutos de las uniones se establece como indispensable dicho requisito.

Sin embargo, pudiera pensarse en la conveniencia de aprovechar esta libertad legal, para hacer figurar como miembros de los consejos de dichas organizaciones a representantes de las Instituciones de Crédito que las apoyan financieramente, todo ello con la idea de inspirar más confianza a tales Instituciones.

También son los estatutos los que fijan la periodicidad con que deben celebrarse las juntas de consejo indicándose por lo regular, que se efectuaran una vez al mes, dicha frecuencia se considera razonable, sobre todo tomando en cuenta que el consejo delega facultades en el director o gerente y en los comités. Esta delegación de facultades es saludable, pues impide que se recarguen los asuntos al consejo, evitándose entorpe-

cimientos.

Los Comités.

Como las funciones del consejo de administración son numerosos y de diversa naturaleza y debido a que los consejeros por lo general presentan las limitaciones de tiempo, conocimientos y experiencia en administración ya comentadas con anterioridad, con bastante frecuencia dicho órgano incurre en omisiones y deficiencias que en ocasiones dan origen a problemas para la sociedad.

Para evitar estas irregularidades, y lograr un correcto funcionamiento del consejo, se considera acertado que éste designe comités que se encargue de examinar, estudiar y autorizar o denegar la realización de ciertas operaciones.

Dichos comités pueden estar integrados con algunos miembros del propio consejo de administración, o bien por otros socios e inclusive por personas ajenas a la sociedad, si se considera que con la intervención de ellas se lograrán beneficios para la unión.

La frecuencia con que deben reunirse los comités será señalada por las necesidades que existan, pero -

desde luego que es conveniente que se cuente con la facilidad de convocar a juntas en forma rápida, para resolver los asuntos con la diligencia debida.

El consejo deberá delegar en ellos las facultades necesarias, debiendo cuidarse solamente que todos los acuerdos que se dicten sean posteriormente ratificados por el consejo.

No existe una limitación en cuanto al número de comités necesarios para que una unión trabaje normalmente, pudiéndose formar todos los que requieran, tanto el volumen como los tipos de estudios que haya que realizar; así tenemos que por ejemplo puede haber comités de crédito, de vigilancia, de cartera vencida, de operaciones comerciales de asistencia técnica, etc.

Indudablemente que con la intervención de estos comités se agilizan las operaciones y al mismo tiempo se realiza un mejor estudio de los asuntos y se logra ejercer una vigilancia más estricta respecto a las inversiones y obligaciones de la sociedad.

Los Comisarios.

Tratándose de las uniones de crédito agropecuarias, puede decirse que en términos generales no se han

comprendido ni aprovechado debidamente las funciones de este órgano de vigilancia, que pues con frecuencia la designación de comisarios recae en personas que carecen de las cualidades morales y de los conocimientos necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones, todo ello a pesar de la gran responsabilidad que soportan.

Consecuentemente las revisiones que realizan y los dictámenes que emiten, con cierta frecuencia no llena su cometido, pues son deficientes, erróneos e incluso tendenciosos.

Tomando en consideración la importancia que representa para los socios, acreedores y autoridades, el que el referido órgano de vigilancia funcione adecuadamente, parece ineludible recomendar que en este caso se haga una excepción, y no se encomienda la atención de los cargos de comisarios a los socios si no se establezca que tales nombramientos deban recaer en profesionistas con experiencia en este tipo de organizaciones independientes.

Con esta medida, aún cuando se afectarán los resultados con los honorarios que habrá que cubrir a los citados profesionales, indudablemente que se beneficiará en forma muy importante el funcionamiento de las uniones.

4.3. IMPLANTACION DE POLITICAS DE CREDITO IDONEAS.

Partiendo de la base que en el aspecto operativo más importante de las uniones de crédito agropecuarias es precisamente la concesión de créditos a sus asociados, es necesario que las normas y procedimientos que para tal efecto adopten sean los que les permitan brindar al máximo de beneficio, en las mejores condiciones y con el mayor margen de seguridad.

Es por todo ello que resulta muy conveniente para dichas sociedades, examinar detenidamente si la política de crédito implantada cubre las finalidades mencionadas para lo cual pueden tomarse en cuenta, entre otras las siguientes consideraciones.

Clases de Préstamos.

La adecuada selección del tipo de financiamiento que llene los requerimientos de los socios es una función que debe ser escrupulosamente realizada, cuidando que los préstamos se adecúen a las características de sus empresas, de tal forma que la administración de los fondos sea oportuna y suficiente y su recuperación normal, buscando que queden correctamente garantizados.

Ahora bien, como la clientela de crédito de las

uniones está integrada por sujetos que presentan condiciones homogéneas, cuyas empresas en muchos casos se apegan a ciclos productivos iguales, dicha planeación en gran parte se realiza con base a estándares de aplicación general.

Cuando se trata de acreditados agricultores con cultivos cíclicos, se establecen cuotas de financiamiento por hectárea cultivada, mediante la concesión de créditos de habilitación o avío que se ministran con apego a calendarios de cultivo previamente establecidos, en los que se detallan costos y las cuotas de financiamiento de los diversos procesos desde la preparación de la tierra hasta el levantamiento de la cosecha, al documento que contiene esta información suele llamársele "carta tecnológica".

En el caso de agricultores con cultivos perenes, son créditos refaccionarios los que se les otorgan en condiciones similares a las descritas anteriormente. Al establecer políticas de crédito es menester tener presente que son las operaciones con garantía real, las que deben fundamentalmente seleccionarse, ésto desde un punto de vista proteccionista para la sociedad, y por ser dichas operaciones las que conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito Art. 43 Fracc. IV, pueden brindar un mayor apo-

yo para los asociados.

En estas condiciones, son los créditos de habilitación o avío, los refaccionarios y los hipotecarios, las operaciones a las que habrá de dar preferencia, - pues además en esta cartera, la que con mayor facilidad puede redescantar las uniones de crédito agropecuarias en las instituciones de crédito.

Asímismo es conveniente tener presente las características de las operaciones de crédito que pueden celebrar las uniones, establecidas por la Fracc. II del Art. 43 de la Legislación Bancaria correspondiente a Uniones de Crédito.

Plazos.

La misma disposición de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito citada en el párrafo precedente señala que en general, el - plazo de las operaciones de descuento, préstamo o crédito, no debe exceder de cinco años excepto en los casos de créditos refaccionarios e hipotecarios en los que dichos plazos se eleva a quince años.

Se indica además que los créditos de habilitación

o avío podrán ser otorgados a un plazo hasta de 3 años y que se formalizan mediante apertura de crédito en cuenta corriente el crédito podrá ser hasta de cinco años siempre que las disposiciones se ajusten a los calendarios que se establezcan por cada ciclo de producción.

Además cuando el crédito de habilitación o avío sea complementario y se formalice en el mismo instrumento, los plazos de aquel podrán ampliarse al establecido por éste.

Aún cuando obviamente es indispensable tomar en cuenta estas limitaciones al establecer la política de crédito de la unión, debe desterrarse la práctica común de fijar los plazos máximos permitidos, y establecer aquellos que, conforme las condiciones económicas de las empresas financiadas resulten más idóneas para su pronta recuperación.

En esta forma se evitará que los acreditados distraigan los recursos que deberán aplicar a cubrir sus adeudos con la unión, hacia otros fines, y al llegar al vencimiento de los créditos carezcan de fondos para redimirlos.

Asimismo podrá contarse con la posibilidad de -

otorgar renovaciones o ampliaciones de plazo en el caso de que por eventualidades los deudores no estuvieren en condiciones de cumplir oportunamente con los vencimientos, pues los plazos máximos que establece la Ley, comprenden tales redocumentaciones.

Tasas de Interés y Comisiones.

Como ya se ha apuntado al comentar la problemática de las uniones de crédito los resultados económicos de estas sociedades son sumamente modestos principalmente por el elevado costo al que obtienen los recursos de las Instituciones de Crédito.

Esta situación muchas veces propicia que eleven considerablemente las tasas de interés y comisiones que cobran a sus socios acreditados, dando por resultado que el financiamiento resulte incosteable para éstos.

Consecuentemente es de gran trascendencia para la sociedad, el que en esta materia se actue con moderación y como se recomendará posteriormente, sea mediante otro tipo de operaciones con las que la unión mejore sus resultados, evitando en esta forma la mala imagen que pudiera presentar ante sus miembros.

En otras palabras, deberá procurarse que los so-

cios sientan que las cargas financieras que cubren a aquella unión son similares, o si acaso ligeramente superiores a las que les representaría obtener el crédito de otra fuente.

Vigilancia en el Destino de los Créditos.

En general a las uniones de Crédito les debe interesar que los recursos derivados de los créditos que otorgan a sus miembros, se invierten en los objetos para los que fueron solicitados, que ya así los apoyos financieros se canalizarán precisamente a cubrir las necesidades de sus empresas, lo que independientemente de dar una adecuada intermediación a la sociedad, le permite con mayor margen de seguridad en la recuperación de dichos créditos.

Por tal razón, es conveniente establecer los mecanismos de vigilancia necesarios para lograr este objetivo, ya sea realizando el pago de las inversiones y gastos por cuenta de los acreditados o exigiéndoles la documentación comprobatoria de dichas erogaciones y practicando inspecciones oculares mediante las cuales se pueden verificar.

Esta necesidad se hace más imperiosa tratándose de los créditos de habilitación o avío y refaccionario,

puesto que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Art. 327 señala la obligación para el acreditante de vigilar que sus importes se inviertan precisamente en los objetos determinados en los correspondientes contratos, bajo la pena de perder los privilegios que dichos acreditantes tienen sobre las garantías, esta obligación subsiste aún cuando los documentos que amparen el crédito hubieren sido descontados.

Para llevar al cabo las inspecciones oculares de verificación de inversiones y gastos, las uniones de acuerdo con el volumen de sus operaciones y los recursos de que dispongan deberán designar un Comité de Vigilancia integrado por algunos socios o bien contratar a uno o varios inspectores que informarán directamente al consejo de administración del resultado de sus actividades.

En aquellas uniones que cuenten con departamento especial al través del cual proporcionan a sus asociados materiales, insumos, implemento, etc. se facilita esta vigilancia porque generalmente los créditos se otorgan parcial o totalmente en especie.

Medidas de Seguridad.

La política que se adopte en materia de crédito,

debe comprender las medidas que permitan a la unión a operar sobre buenas bases de seguridad, aspecto éste muy importante y que no en pocas ocasiones, al descuidarse, ha sido el fracaso de estas organizaciones.

Como ya se ha señalado, debe operarse otorgando - principalmente créditos de garantías reales, y en los casos que no cuente con ellas, es conveniente establecer el requisito de una segunda firma preferiblemente de otro miembro de la unión, o por grupos solidarios de trabajo.

Los estados financieros proporcionados por el solicitante deben ser analizados, a fin de determinar la conveniencia de conceder el crédito en las condiciones requeridas.

Cuando se cuente con garantías reales, es necesario estimar su valor para lo cual, ante lo costoso que resultaría utilizar peritos valuadores, podría designarse un comité de valuación, entre los propios miembros de la unión medida que se juzga suficiente, en consideración a que los asociados tienen empresas similares y conocen las características de dichos bienes.

Con base a los estados financieros y en la estimación de las garantías ofrecidas por el socio, es con-

veniente establecer líneas de crédito que guarden una proporción razonable evitando riesgos anormales.

Otra medida de seguridad que debe establecerse en el caso de créditos en los que se vaya a constituir hipotecas sobre bienes del deudor, es solicitar previamente certificados de gravámenes del Registro Público, con el objeto de verificar que dichos bienes no estén afectados por otros créditos.

Obviamente deberá tenerse cuidado de que los créditos otorgados queden debida y oportunamente inscritos en el Registro Público.

Derrama Racional del Crédito.

Según ya se ha comentado, la Legislación Bancaria establece la proporción máxima que puede mantener los créditos a cargo de cada miembro de la unión, con relación a su aportación al capital de la sociedad.

En esta materia, tampoco debe caerse en el error de otorgar sistemáticamente el máximo de financiamiento a que tiene derecho los asociados si no concederles el crédito que técnica y normalmente les corresponde, con base en los estudios que al efecto se realicen, sin olvidar, desde luego las limitaciones que la Ley marca.

Con esta medida se beneficia a la generalidad de los asociados y se evitan concentraciones, que en un momento determinado pudieren poner en peligro la estabilidad de la organización.

Dada la falta de recursos de las uniones en muchas ocasiones se encuentran en la imposibilidad de satisfacer íntegramente las necesidades de crédito de sus miembros y optan por distribuir equitativamente entre ellos sus exiguos fondos.

Esta medida es totalmente desaconsejable, pues con ella lo único que se logra es crear un problema a los socios, quienes para solucionar sus requerimientos, se ven obligados a otras fuentes que normalmente les niegan el crédito, principalmente porque sus bienes se encuentran gravados por el financiamiento de la unión.

Sería preferible que las uniones que se encuentren en este extremo, satisfagan en forma completa las necesidades de los socios que se seleccionen con base a sus métodos de pago y participación en los asuntos de la unión, hasta donde los recursos de ésta lo permitan, y al resto de los solicitantes para los que se juzgue viable el otorgamiento del crédito, la propia unión les gestione financiamiento directo de las instituciones, brindando su aval.

La Cobranza.

Aún cuando en la operación de las uniones, el aspecto correspondiente a la cobranza aparentemente carece de importancia, no es así puesto que en la práctica se ha visto la utilidad que representa el que los procedimientos que al efecto se establezcan sean adecuados.

No hay que olvidar que los créditos que no sean liquidados por los deudores a su vencimiento, como generalmente se encuentran redescontados en las Instituciones de Crédito tienen que ser cubiertos por la Unión con el consiguiente congelamiento de recursos.

Consecuentemente, habrá que establecer sistemas ágiles de cobranza, ya sea mediante recordatorios escritos y telefónicos o bien por conducto de cobradores, fijando medidas de sanción que pueden ir desde la aplicación de intereses moratorios hasta la suspensión del crédito y el cobro judicial.

En los casos en que la unión interviene en la venta de la producción de sus asociados, al través de sus Departamento Especial, la cobranza no tiene problema, puesto que se descuenta en las liquidaciones que se hacen a éstos.

Al establecer la política de crédito es aconsejable puntualizar las bases que se tomarán en cuenta para proceder al cobro de los créditos por la vía judicial con la idea de que en esta materia se actúe oportuna e indiscriminadamente. Para proceder en esta forma es conveniente mantener constantemente informados tanto a los principales funcionarios como al Consejo de Administración, respecto a las gestiones de tipo administrativo y judicial que se realicen.

Cuando el caso lo amerite, será necesario integrar un comité de vigilancia de cartera vencida, que se encargue de realizar estas labores e informar al Consejo de Administración.

Los Expedientes de Crédito.

La experiencia ha mostrado la conveniencia de que las uniones integren expedientes de crédito, para cada uno de sus asociados, que contengan toda la documentación relativa a las operaciones con ellos realizadas.

En dichos expedientes se conservan solicitudes de crédito, estados financieros, estudios y estimaciones, y correspondencia en general cruzada con ellos.

Es conveniente mantenerlos actualizados y debida-

mente ordenados y controlados con el objeto de que -
brinden su máxima utilidad.

4.4. EL DEPARTAMENTO ESPECIAL.

Las Uniones de Crédito deben suplir las deficiencias que comúnmente presentan en sus servicios financieros, motivadas por la problemática que confrontan, proporcionando a sus miembros servicios adicionales mediante los cuales, además de brindar a éstos un verdadero apoyo, obtengan los ingresos suficientes para cubrir su costo de operación.

Por ello es conveniente que las organizaciones - desplieguen un gran dinamismo en las operaciones que realizan al través del Departamento Especial, no concretándose solamente a atender las peticiones de los socios, sino llevando al cabo estudios y campañas promocionales entre éstos para concientizarlos de los beneficios que pueden recibir mediante dichos servicios.

Deberá ponerse especial cuidado en que las comisiones y utilidades que obtenga la unión por las operaciones que realice el Departamento Especial, sean las estrictamente necesarias para cubrir su costo de operación, pudiendo si acaso preverse un pequeño remanente.

Lo anterior es con el fin de no recargar las cuotas que se cobran por los servicios y hacer atractiva las operaciones para los asociados.

Por otra parte, los citados cargos deben ser sometidos a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con las explicaciones y justificaciones del caso, como parte del programa anual que hay que presentarle dentro de los 3 meses anteriores a la iniciación de cada ejercicio, conforme a lo establecido por el Artículo 40 Fracción XII de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Construcción de Obras.

El conocimiento cabal de las empresas de sus asociados, permite a la unión interiorizarse de las deficiencias que éstas tienen en materia de instalaciones, lo que puede ser objeto de estudios y planeación a efecto de subsanar dichas deficiencias, mediante el servicio de construcción de obras que se brinde a los socios, ya sea directamente por la sociedad, o bien encargándose ésta de la contratación y administración de dichas obras.

En condiciones ideales, el ofrecimiento de estos servicios deberá ser complementado con el financiamiento necesario.

Establecimiento de Empresas y Plantas Agroindustriales o de Beneficio.

La Ley faculta a las Uniones de Crédito para que al través del Departamento Especial, puedan promover y administrar empresas de transformación y venta de los productos de sus socios.

Operaciones de Compra-Venta y Alquiler.

Por conducto del Departamento Especial las uniones de crédito agropecuarias pueden encargarse, por cuenta y orden de sus socios de la Compra-Venta o Alquiler de Abonos, Ganado, Estacas, Aperos, Utiles, Maquinaria, Materiales, y demás implementos, bienes, y materias - primas, así como mercancías o artículos diversos, que requieran las empresas de dichos asociados.

Podrán asimismo adquirir dichos bienes para enajenarlos exclusivamente a sus asociados, requiriendo en este caso la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Mediante estas actividades de compra-venta en común, los asociados obtienen grandes beneficios, tanto en el precio de los bienes adquiridos, como en el crédito que reciben de los proveedores, independientemente de que puedan asegurar el suministro en caso de escasez mediante suficientes existencias en el almacén de la unión.

En este caso también resulta conveniente complementar el servicio a los socios con el correspondiente financiamiento de dichas operaciones.

Por otra parte la organización está facultada también para comercializar los productos de sus miembros, labor que se recomienda realizar con eficacia a fin de conseguir que dichas ventas se lleven al cabo en las mejores condiciones posibles.

4.5. OTORGAMIENTO DE OTROS SERVICIOS.

Si bien es muy importante la actividad de las uniones como financiadoras, como prestadoras de servicios al través de su Departamento Especial, no lo es menos su participación como coadyuvantes en la solución de todo tipo de problemas que aquejan a sus miembros y a sus empresas, así como en el logro de sus satisfactores que redundan en su mejoramiento desde todos los puntos de vista.

Es al través de estos servicios como las organizaciones deben mantener e impulsar la armonía, el entusiasmo y el espíritu de compañerismo entre sus asociados.

Por todo ello, tanto los funcionarios como los administradores deben realizar una labor constante de investigación entre los socios, para detectar todos aquellos aspectos relacionados con sus empresas, con ellos mismos e incluso con sus familiares en los que la intervención de la unión pudiera resultar benéfica.

Las asesorías de carácter técnico y administrativo la impartición de cursos y conferencias, la tramitación de asuntos, los servicios de caja y tesorería, y las actividades de tipo cultural, social y deportiva, son

parte de una gama de servicios que se deben procurar a los miembros, para mantener con ellos el espíritu - fraternal y de colaboración, indispensables en este tipo de agrupaciones.

Naturalmente que la prestación de estos servicios adicionales, representarán una inversión y un costo para la organización, puesto que independientemente de los gastos en que se incurra, habrá necesidad de contratar personal, utilizar los servicios de técnicos y profesionales, adquirir materiales y equipo, realizar construcciones e instalaciones; sin embargo al través de las cuotas que al efecto se cobren, la sociedad recupera dichas erogaciones, pudiendo inclusive obtener una moderada utilidad.

4.6. LAS FINANZAS.

Como ya se ha comentado, la unión de crédito agropecuaria es una sociedad de carácter no lucrativa, por lo que debe desterrarse la idea errónea de que sus resultados económicos sean sustanciales, y adoptar la mentalidad de una organización de servicios.

En consecuencia, en beneficio de los asociados se pretende que los ingresos que se obtengan, sirvan para cubrir el costo de operación fundamentalmente. En este campo es donde se refleja el acierto con el que se hace frente a la problemática que enfrentan estas organizaciones, tanto por lo que respecta a las economías en el costo de operación, como la obtención de recursos y su adecuada inversión, así como a la promoción de servicios.

La programación de los resultados y su vigilancia permanente, es una labor que incide definitivamente en la buena marcha de estas organizaciones.

Costo de Operación.

Se entiende por costo de operación, el conjunto de gastos que realiza la sociedad para llevar al cabo actividades, dichas erogaciones deben ser las indispen-

pensables a lo suficientemente austeras, a fin de que los servicios que se proporcionan no resulten excesivamente onerosos para los agremiados.

En tal virtud, es conveniente ejercer una vigilancia constante sobre los gastos administrativos, evitando desperdicios e immoderaciones; los gastos financieros, renglón muy importante y relevante en estas organizaciones, deberán ser los más bajos que se logren y se pondrá especial empeño en no incurrir en quebrantos y castigos que por lo general impacte fuertemente a los resultados.

Fijación de Tasas de Interés, Comisiones, Precios de Venta y Cuotas.

Un punto medular en el manejo de las uniones, es la fijación de las retribuciones que deben percibir por los servicios que prestan, aspecto que reviste una importante problemática, puesto que, como ya se ha comentado, para desarrollar la fase principal de sus operaciones, es decir la actividad crediticia tiene que obtener los recursos necesarios de las instituciones de crédito, quienes se los proporcionan a un elevado costo.

En estas circunstancias generalmente tendrían que

establecerse tasas de interés muy altas para que una unión de crédito agropecuaria que exclusivamente realice operaciones de crédito, logre alcanzar su punto de equilibrio económico, con la consecuente deserción de socios.

Por tal razón, es aconsejable que las tasas de interés y comisiones que se establezcan, estén acordes con las que cobra la Banca, aún cuando el diferencial que perciba la sociedad convierta a dichas operaciones en deficitarias para esa situación que podría atentar si los socios, concientes de los beneficios que en conjunto les brinda la organización, estuvieran de acuerdo en permitir cierta elevación de tales cargas financieras para cubrir el déficit de las operaciones en comentario, queda el recurso de aplicar las utilidades provenientes de los otros servicios que se dan a los asociados, principalmente al través del Departamento Especial.

Dicho déficit debe tomarse en cuenta para la fijación de los precios de venta y de las cuotas que se cobren para la prestación de éstos, otros servicios y - además de considerarse los precios que rigen en el mercado, de tal suerte que los referidos servicios resultan atractivos para los miembros de la unión.

Volumen y Variedad en los servicios para abatir costos.

La experiencia ha mostrado que las organizaciones que han impulsado y diversificado sus operaciones convenientemente, son los que han logrado mayor éxito, como por ejemplo la coalición de ejidos del Valle del Yaqui y Mayo en Ciudad Obregón.

Este fenómeno es lógico, puesto que el mayor volumen de servicios les permite rebasar su punto de equilibrio económico y la variedad de sus actividades, les facilite compensar las pérdidas que pudieran en unas, con los resultados positivos de otras.

Es por esta razón que se insiste en el dinamismo y entusiasmo que debe existir entre los socios, principalmente entre sus dirigentes, pues este estado de ánimo es indispensable para mantener a flote la organización.

Quebrantos y Castigos.

Como es sabido, todo tipo de empresas están expuestas a sufrir pérdidas imprevistas que afecten en menor o mayor grado su estabilidad. Las sociedades que nos ocupan no están exentas de estas contingencias, máxime si se considera que su principal función consiste

en el otorgamiento de crédito.

Sin embargo, aquí también es determinante la habilidad con que se les maneje, pues si las políticas y procedimientos que se establecen, incluyen las medidas idóneas para evitar estas posibilidades, y si los dirigentes se esmeran en cumplir con dichas medidas, así como en eludir riesgos anormales e innecesarios, se erradicará al máximo dicha eventualidad.

Providencias tales como estudiar escrupulosamente los créditos a otorgar y vigilar su correcta documentación, establecer adecuados sistemas de control interno y obtener los seguros y fianzas que resulten necesarios, son aspectos que deben preocupar profundamente a los consejeros de las uniones.

En algunas uniones de crédito agropecuarias del norte del país han logrado sustituir a la aseguradora ANAGSA, creando un fondo común todos los miembros y ahorrándose de esta manera el pago del seguro agrícola.

No hay que olvidar que estas sociedades cuentan generalmente con exiguos resultados de operación y raquíticos capitales, por lo que estos impactos pueden colocarlos intempestivamente en una gravísima situación.

Captación de Recursos.

Otras de las labores que requieren ser desarrolladas con habilidad y entusiasmo, por las organizaciones, es la relativa a la obtención de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

La apertura de líneas de crédito con las instituciones, por montos suficientes y a tasas de interés razonables, es una actividad no fácil, cuando no se cuenta con la simpatía de los bancos, derivada de una buena experiencia, por ello habrá que crear confianza en este medio mediante la realización de operaciones sanas, bien estudiadas y documentadas, que proporcionen la seguridad de su oportuna recuperación.

Es muy importante tratar de utilizar los recursos que el Gobierno Federal destina para el fomento de las actividades económicas preferentemente en aquellos casos en que es factible operar en forma directa o al menos mediante la intervención de alguna Institución de Crédito, por ser más bajas las tasas de interés que en esta forma se logran.

Debe buscarse también en forma accesoria la captación de recursos de los propios asociados, operaciones que pueden realizarse a tasas de interés más cómodas

aunque lógicamente su monto será más reducido que los provenientes de las Instituciones, puesto que generalmente representan los recursos que en forma transitoria mantienen osociosas y además por que la propia Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito los limita.

4.7. ANALISIS GENERAL DE LAS LEGISLACIONES BANCARIAS Y AGRICOLA EN LO CORRESPONDIENTE A UNIONES DE CREDITO AGROPECUARIAS.

La legislación fundamental que se aplica a las - Uniones de Crédito Agropecuarias es la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, sobre todo en el Capítulo III Artículo 39, que se denomina de las Uniones de Crédito, por lo cual el análisis que se presenta se basa en este capítulo.

Respecto del artículo 40 que determina el objeto de las uniones de crédito, de acuerdo con el ramo a que pertenecen y en los términos de su concesión en los incisos del 1 al 13, expresan en términos generales todas las operaciones que pueden realizar estas organizaciones auxiliares del crédito, en relación a este artículo hacemos las siguientes observaciones.

En el inciso IV los depósitos de dinero que pueden efectuar los Socios podrían utilizarse, en forma de depósito a plazos como Recursos que pudieran acrecentar los Fondos para operaciones de crédito, se recomienda estudiar esta posibilidad para proponer se cambie la legislación en este sentido.

Respecto al inciso 12 párrafo 2o. que textualmente

dice las actividades a que se refiere la fracción 6 a la 10, inclusive se efectuarán por medio del Departamento Especial, se está poniendo énfasis en aspectos de forma que en un momento dado pueden frenar el desarrollo de la Uniones de Crédito, que por carecer de Recursos Económicos no pueden hacer la transformación de su estructura para crear estos departamentos especiales, en este caso se propone estudiar la posibilidad de dejar a las Uniones de Crédito la iniciativa para realizar esas actividades, sin crear departamentos especiales, o explicar en forma más amplia que se debe entender por Departamentos Especiales.

Artículo 41.- Se considera que cumple adecuadamente con las obligaciones y derechos de las Uniones de Crédito y de sus Socios, solamente se hace la siguiente observación.

En el inciso 4 se fija la norma de que los Socios deben residir en plaza en que se haya instalado el domicilio social de la Unión a que pertenezcan, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá excepcionalmente autorizar que los socios radiquen en otra plaza de la misma entidad federativa o de alguna que sea colindante con ella, tratándose de Uniones de Crédito - Agropecuarias, cuyos Socios se dediquen a trabajar los mismos productos. El propio organismo podrá autorizar

que los Socios radiquen en distintas Entidades Federativas, aunque éstas no sean colindantes, si mediante el establecimiento de la Unión se logra satisfacer mejor las necesidades financieras o las relacionadas con los servicios complementarios que puedan prestar conforme al artículo 40 de esta Ley.

Se considera que no deben establecerse en la forma tales excepciones, porque a final de cuentas invalidan el ordenamiento o lo hacen depender del criterio de una Institución, como es excepción podría perjudicar a los Socios de otras Uniones que pudieran no obtener el mismo tratamiento, se sugiere estudiar la posibilidad de suprimir el requisito de domicilio para los Socios.

DEL ARTICULO 43 que se prefiere a las reglas a las que han de someterse las actividades de las Uniones, - considero pertinente hacer las siguientes observaciones :

Hay un equilibrio adecuado entre la fracción I que se refiere el importe total del pasivo real sumado al contingente, no podrá exceder en ningún caso de 30 veces el importe del capital pagado y las reservas de capital. Para tales efectos se entenderá por pasivo exigible el importe de sus obligaciones y de las responsabilidades solidarias contraídas en garantía de sus so-

cios y el inciso 4 párrafo 3o. en las operaciones sin garantía real, el importe total de las que practique un Socio con la Unión en ningún caso podrá exceder de 10 veces la parte del Capital de la Unión pagada por el Socio.

Y con los dos párrafos siguientes, en las operaciones con garantía real su importe total podrá alcanzar hasta 20 veces la parte del Capital de la Unión pagado por el Socio.

En ningún caso el saldo de las responsabilidades totales a cargo de un Socio podrá exceder de 20 veces el Capital pagado por el Socio.

En este caso el legislador restringe las operaciones de crédito a las posibilidades de pago de los Socios, haciéndola congruente con las posibilidades de endeudamiento de la Unión. Esta reflexión se hace en virtud de que las operaciones de Crédito que pueden efectuarse, con intervención de las Uniones de Crédito, tienden a favorecer a pequeños y medianos productores, en esa medida las operaciones por cantidades superiores a estas posibilidades, se deben obtener en otras Instituciones de crédito, porque las Uniones no pueden ni deben ser instituciones bancarias o financieras.

Aun cuando los funcionarios de las Uniones de Crédito Agropecuarias solicitaron que las Uniones de Crédito pudieran fungir como intermediarios financieros para descontar créditos en los Fideicomisos del FIRA, esta posibilidad limitaría a los Socios a lo expresado en el inciso 4 que comentamos en párrafos anteriores a condicionarse las sumas de los créditos al Capital aportado por los Socios y no a las necesidades de crédito, que en un momento dado podrían ser mayores al seguirse utilizando a las Instituciones de Crédito como intermediarios financieros.

Legislación Agrícola.

El 27 de diciembre de 1980 se creó la Ley de Fomento Agropecuario, con el objeto de fomentar la producción agropecuaria y forestal, para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones de vida con el campo.

Con el objeto de observar causal, sería el campo legal de acción de las Uniones de Crédito en esta nueva legislación, se señalan algunos artículos de la Ley - haciendo comentarios al respecto.

1.- La Ley de Fomento Agropecuario contempla en el Capítulo 1 Artículo 4o. inciso VIII, el que la Se-

cretaría de la Reforma Agraria promueva y apoye la organización de productores rurales para el cumplimiento de los programas, la Comercialización de sus productos y para alcanzar objetivos de interés común.

2.- Asimismo, en el mismo artículo Fracción IX menciona que se podrá autorizar la importación o exportación de los Productos Agropecuarios y Forestales, así como maquinaria refacciones e implementos agrícolas, semillas, fertilizantes y plaguicidas en Coordinación con la Secretaría de Comercio, de acuerdo con sus respectivas competencias.

En el artículo 4o. Fracción XVI señala que deberá emprender acciones de Promoción y Fomento de las actividades agrícolas y pecuarias o forestales en estas disposiciones generales de la Ley de Fomento Agropecuario, observamos que se contempla la posibilidad de apoyar la organización de los productores rurales, a fin de cumplir con las metas del Plan. Por tal motivo es importante promover la creación de Uniones de Crédito.

ARTICULO 4o. Fracción VIII señala la necesidad de desarrollar la Comercialización de sus productos, aspecto que puede ser cubierto al través del Departamento Comercial de una Unión de Crédito; asimismo es factible para las Uniones de Crédito Agropecuarias ya existentes

que aún no tienen este Departamento lo integren para que se les otorgue el apoyo del Plan Nacional de Fomento Agropecuario.

Referente al inciso IX del mismo artículo se establece la conveniencia de autorizar la importación o exportación de los Productos Agropecuarios y Forestales así como maquinaria e insumos, etc. Estos aspectos son innegables de un apoyo con el cual pueden contar las Uniones de Crédito Agropecuarias.

En las Uniones que ya operan Departamentos de contras en común, así como de comercialización a nivel internacional; pueden verse ampliamente favorecidas con tales disposiciones, por lo que sería importante que las Dependencias encargadas de la implementación del Plan de Fomento Agrícola se enfocaron a fortalecer a las Uniones ya existentes, y a la inversa, las mismas uniones solicitan orientación a tal respecto.

El campo de apoyo y fortalecimiento para las Uniones de Crédito a fin de cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario y forestal, es el apoyo e intervención del Sector Público en Materia de Capacitación, Investigación, Créditos e Insumos, Equipos e Instalaciones, etc. Artículo 7o. Fracción V de la Ley mencionada, ya que las Uniones de Crédito Agropecuarias

tienen como objeto proporcionar estos servicios a sus asociados y ayudarían a resolver el problema crediticio del pequeño y mediano agricultor.

Para lo cual se requiere que estas Uniones cuenten con el apoyo directo y decidido, por parte de la banca al través de un Fondo revolvente (Línea de Crédito) operando dicho Fondo a una tasa de interés preferencial que auxiliará ampliamente a las Uniones en el otorgamiento ágil y oportuno de créditos, resolviendo problemas en cantidad de solicitudes, recuperación de cartera, análisis de créditos, etc.

Otra importante medida para apoyar a estas organizaciones auxiliares de crédito es lograr su participación en los programas de desarrollo agropecuario y fortalecer de cada entidad federativa, las Uniones existentes podrían formar parte de los Programas específicos, orientamos parte del crédito hacia las actividades prioritarias, asimismo llevar al cabo promoción directa hacia los productores reorientando la producción y comercialización de sus productos.

4.8. LA INTERVENCION DEL LICENCIADO EN ADMINISTRACION EN LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DE LAS UNIO- NES DE CREDITO AGROPECUARIAS.

Entre el grupo de profesionistas cuyos servicios son requeridos por las Uniones de Crédito Agropecuarias, ya sea como asesores, áreas de apoyo o como integrantes de su organización ocupa un lugar muy relevante el Licenciado en Administración .

Desde el momento mismo en que un conjunto de Productores (Agricultores, Ganaderos) conciben la idea de unirse y formar una Sociedad de esta naturaleza nace la necesidad de recurrir al Licenciado en Administración, quien cuenta entre otros con los conocimientos en materia de organización, establecimiento de sistemas administrativos y de supervisión, elaboración de presupuestos y su vigilancia, etc.

El Licenciado en Administración puede encargarse, en la etapa previa a la Constitución de una Unión de Crédito Agropecuaria de estudiar la situación financiera de los presuntos Socios y sus necesidades financieras, de diseñar su organización y los sistemas operativos, de control interno, así como elaborar los presupuestos de operación y realizar los estudios relativos a la productividad de las diversas operaciones de la -

futura Sociedad.

Ya en el periodo de actividad de la organización auxiliar la participación del Licenciado en Administración en el Desarrollo de las operaciones resulta indispensable, no solo en aquellos puestos que por sus conocimientos resulta el funcionario idónea como pueden ser los de Controlar Auditor Administrativo, verse con facilidad y eficacia contándose entre ellos la Gerencia General, la Financiera algunas Subgerencias y Jefaturas de Departamento.

En las áreas de apoyo se considera a este profesionista principalmente como encargado en el área de Recursos Humanos y Finanzas y como Asesor, tanto de los Consejeros como de los Funcionarios de la Sociedad.

Consecuentemente con lo anterior el licenciado en Administración, cualquiera que sea su participación en la Organización, Administración y Supervisión de las Uniones de Crédito Agropecuarias, debe estar ampliamente conpenetrado de las características de dichas sociedades, a fin de que la Planeación, ejecución y control de sus operaciones se realicen con apego a la reglamentación a que están sujetas y puedan brindar el máximo de beneficio a sus agremiados.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

- A) A partir de 1932 con la intención primordial de hacer llegar los beneficios del crédito a las empresas más modestas, se previó en la legislación Mexicana la posibilidad de establecer Uniones de Crédito, como organizaciones auxiliares de la Banca.

Dichas Sociedades que se inspiran en los principios del Cooperativismo, tienen además funciones accesorias consistentes en la prestación de otros servicios a sus miembros, no exclusivamente el crédito, dando lugar a que representen considerables beneficios para sus empresas.

Por todo ello, las actividades de estas organizaciones auxiliares deben adquirir una gran relevancia, tanto para sus miembros, quienes mediante su intervención obtienen los financiamientos que normalmente no lograrían en lo individual, como para las Instituciones de Crédito, para las que su participación debe representar mayor seguridad y control de los créditos que otorgan. Asimismo, desde el punto de vista de la economía de la República Mexicana el papel que desempeñan las Uniones de Crédito Agropecuarias es de gran significación, puesto que coadyuvarán al fomento y desarrollo de

las actividades del campo mexicano.

- B) Contrasta con lo positivo de estas organizaciones, lo restringido de su proliferación y desarrollo, ya que es muy reducido el número de las que han llegado a constituirse y elevado el de aquellas que han fracasado.

Esta situación es consecuencia del desconocimiento que en general existe de las características de dichas sociedades, de su funcionamiento y de la problemática que confrontan.

- C) De la mala administración de estas organizaciones, sus raquíticos capitales y sus escasas utilidades, han creado desconfianza en la Banca, lo que ha agravado más su situación.

- D) Con la finalidad de propiciar un mejor aprovechamiento de estas organizaciones auxiliares, las autoridades han tomado algunas medidas para orientar a los consejeros funcionarios y miembros de las Uniones de Crédito - Agropecuarias. La Banca por su parte ocasionalmente ha apoyado con asesorías a los interesados en constituir las, otorgándoles, financiamientos al través de los fondos de Fo-

mento.

- E) Además desde que se incluyó a este tipo de organizaciones en la Legislación Bancaria, dicho ordenamiento ha sido objeto de diversas adecuaciones, con lo que se ha propiciado su desarrollo.

Tal es el caso de las modificaciones legales con vigencia a partir del 1o. de enero de 1979, que establecen la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes, de promover las actividades de las Uniones, proporcionándoles Asistencia Técnica, Administrativa y Financiera.

- F) De acuerdo a la preparación académica y experiencia que adquieren los Licenciados en Administración se considera de mayor relevancia la participación en la Constitución y Administración de las Uniones de Crédito Agropecuarias, ya sea ocupando puestos de Asesoría u operacionales.

BIBLIOGRAFIA
LEGISLACIONES

BIBLIOGRAFIA.

- Arias Hernández, Ma. Luisa,
Las Uniones de Crédito en México,
Tesis UNAM, 1975.

- Diagnóstico y Perspectivas de las Uniones de Crédito en México.
Colección de Estudios y Fomento Económico (FONEP).

- Dublin, Jack,
Teoría y Práctica de las Uniones de Crédito,
Editorial Roble, 1969.

- Pérez Santiago, Fernando J.,
Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito,
Editorial Trillas, 1981.

- Rodríguez Ruiz, Héctor (C.P.),
Planeación Financiera de las Uniones de Crédito,
Tesis I.S.E.C., 1982.

LEGISLACION.

- Circulares y Oficios Circulares expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta,
Editorial ECASA, 1985.
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito,
Editorial Porrúa, S. A., 1985.
- Ley General de Sociedades Mercantiles,
Editorial Porrúa, S. A., 1985.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,
Editorial Porrúa, S. A., 1985.
- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito,
Editorial Porrúa, S. A., 1985.
- Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito,
Editorial Porrúa, S. A., 1985.